

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACIÓN

<p>Rafael Bey Nazario, Carlos Mario García Berrios, Iván F. Elías Rodríguez, Wilfredo Vélez Hernández, Ciudadanos en Defensa del Ambiente, Teresa Sánchez Rodríguez, Javier Biaggi Caballero, Eunice Santana Melecio, Magda Ramírez Molina, Jesús García Oyola, Marcos Chacón Moya, Vecinos al Rescate de Accesos y Senderos (VEREDAS), Madres de Negro de Arecibo, Basura Cero, Inc., Myrna Conty</p> <p>PETICIONARIOS</p>	<p>SOBRE: Consulta de ubicación Energy Answer-Arecibo, LCC</p> <p>CONSULTA NÚM.: 2010-06-0011</p>
---	---

RECIBIDO
RADIACIONES
JUNTA DE PLANIFICACION
2015 APR - 6
MES: 26

**SOLICITUD PARA QUE SE CONSIDERE CADUCADA
CONSULTA DE UBICACIÓN O SE EVOQUE SU APROBACIÓN**

A LA HONORABLE JUNTA DE PLANIFICACIÓN:

Comparecen Rafael Bey Nazario, Carlos Mario García Berrios, Iván F. Elías Rodríguez, Wilfredo Vélez Hernández, Ciudadanos en Defensa del Ambiente, Teresa Sánchez Rodríguez, Javier Biaggi Caballero, Eunice Santana Melecio, Magda Ramírez Molina, Jesús García Oyola, Marcos Chacón Moya, Vecinos al Rescate de Accesos y Senderos (VEREDAS), Madres de Negro de Arecibo, Basura Cero, Inc., Myrna Conty, por conducto de la representación legal que suscribe, y respetuosamente **EXPONEN, ALEGAN Y SOLICITAN:**

I. Introducción:

Esta Junta de Planificación (en adelante, Junta) aprobó la consulta de ubicación de epígrafe el 9 de diciembre de 2010, empleándose para ello las Guías y el trámite expedito de emergencia bajo la Ley 76-2000, 3 LPRA, §§1931-1945. Dicha consulta se refiere a un proyecto industrial para la quema de residuos sólidos municipales y generación de electricidad en el Barrio Cambalache de Arecibo, de la empresa Energy Answer Arecibo, LLC (en adelante, EA), cuya consulta de ubicación se aprobó bajo un procedimiento expedito para atender una emergencia energética. En virtud del proceso de emergencia así como el Reglamento conjunto para la evaluación y expedición de permisos relacionados al desarrollo y uso de terrenos, Reglamento 8573 del 24 de marzo de 2015 (Aprobado por JP),¹ la aprobación de la consulta caducó. En el procedimiento de evaluación de la consulta de ubicación, como se detallará en este escrito, se indujo a error a esta Junta en aspectos importantes, entre estos: (i) tramitar la solicitud como una de generación eléctrica de emergencia; (ii) informar a la Junta que el Proyecto se financiaría con fondos privados; (iii) informar a la Junta que se atendería o resolvería la emergencia energética decretada en virtud de la OE-2010-34; y (iv) no informar sobre la disposición de las cenizas que se generarían por vía de la incineración de residuos sólidos municipales. En segundo lugar, ya cesó la emergencia energética bajo la cual se aprobó el Proyecto y

¹ Este reglamento sustituye el Reglamento conjunto de permisos para obras de construcción y usos de terrenos, Reglamento Núm. Del 29 de noviembre de 2010 (aprobado por JP). La sección 55.12.1 del Reglamento conjunto actual es equivalente a la sección 58.11 del Reglamento conjunto aprobado en 2010.

casi cinco años después aún no se ha construido ni tiene indicios de ser finalizado en el futuro cercano. Bajo estas circunstancias, entendemos que la consulta aprobada es contraria a la Ley 76-2000 y otras fuentes de Derecho aplicable. Por ello, conforme el trámite que dispone la Regla 55.12.1 del solicitamos a esta Junta que celebre una vista adjudicativa y que en su día deje sin efecto la aprobación de la consulta de ubicación de epígrafe.

II. Breve Relación de Hechos Pertinentes:

1. El 19 de julio de 2010, el Gobernador de Puerto Rico publicó la Orden Ejecutiva OE-2010-034, en la que “[d]eclar[ó] una emergencia en cuanto a la infraestructura de generación de energía eléctrica de Puerto Rico y orden[ó] la utilización de un proceso expedito... para el desarrollo de proyectos que fomenten una nueva infraestructura de generación energética que use fuentes alternas a los combustibles derivados de petróleo, fuentes de energía renovable sostenible y de energía renovable alterna en Puerto Rico”. Como autoridad para la referida declaración, el Gobernador invocó el procedimiento de emergencia contemplado en la Ley Núm. 76 del 5 de mayo de 2000, 3 LPRA § 1931-45. Órdenes ejecutivas posteriores extendieron efectivamente la declaración de emergencia hasta diciembre 31 de 2012.

2. El 19 de agosto de 2010, la Junta, mediante la resolución JPE-2010-067, estableció las Guías para Establecer el Procedimiento Expedito de Adjudicación al amparo de la Orden Ejecutiva OE-2010-034 (en adelante, Guías).

3. El 18 de noviembre de 2010, EA presentó la solicitud de pre-consulta número 2010-06-0231 JPU-PRE para la ubicación del proyecto industrial “Planta de Generación de Energía Renovable y Recuperación de Recursos, en el Barrio Cambalache de Arecibo”. Véase Anejo A.

4. El 24 de noviembre de 2010, se publicó un aviso de vista pública se publicó para dicha pre-consulta.

5. El 30 de noviembre de 2010, apenas seis días después de la publicación del aviso, esta Junta celebró una vista pública en el que la Compañía de Fomento Industrial, la Administración de Asuntos Energéticos y la Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS) expresaron su endoso al Proyecto. Otros deponentes expresaron su oposición, basados en preocupaciones relativas al impacto del proyecto a la salud de los residentes, el medioambiente y la improcedencia de un trámite expedito que no permitió la participación pública significativa que el Proyecto merecía.

6. Varias agencias concernidas se expresaron sobre la consulta a esta Junta, entre ellas el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y ADS. Véase Resolución del 9 de diciembre del 2010, en pág. 17 [Resolución]. DTOP expresó que sus comentarios tendrían vigencia

de un año y ADS expresó que sus comentarios tendrían vigencia solo por dos años a partir del 2 de diciembre del 2010. Resolución, en pág. 17.

7. El 9 de diciembre de 2010 esta Junta aprobó el desarrollo propuesto de los terrenos condicionado a que se efectuara la consulta de ubicación. *Véase Resolución*, en la pág. 25. Entre las condiciones impuestas por la Resolución, esta Junta exigió que EA logara la enmienda por FEMA al Panel número 0230J de los Mapas de Tasas de Seguros de Inundaciones cumplir con los requerimiento de otras agencias. Resolución, en la pág. 26.

8. El trámite expedito no permitió una evaluación verdadera de las serias y complejas implicaciones del Proyecto para la salud humana. Resulta pertinente resaltar que el Departamento de Salud no compareció ante esta Junta, ni tampoco se formularon determinaciones sobre impacto a la salud. Véanse respectivamente: páginas 2 y 12-17 de la Resolución del 9 de diciembre del 2010.

9. A la fecha de la Solicitud de la Pre-Consulta, 18 de noviembre de 2010, EA conocía o debió conocer que ya se había detectado en las inmediaciones de su Proyecto altos niveles del peligroso contaminante plomo. Dicha información no fue provista a esta Junta por EA ni fue tomada en cuenta al considerar la solicitud de la pre-consulta y aprobarla.

10. En su Determinación de Hechos, esta Junta consideró varios aspectos del Proyecto, incluyendo los abastos de agua que suplirían la planta. Sus observaciones se basaron exclusivamente en informes presentados por EA, la declaración de impacto ambiental (DIA) preliminar y en una carta presentada por el DRNA. En cuanto al impacto directo e indirecto sobre la economía local, la Junta hizo sus determinaciones partiendo de la premisa que la planta iniciaría operaciones en el 2013 y estaría operando en el 2014.

11. La Resolución que aprobó la Consulta incluyó varias condiciones al endoso por el DRNA del Proyecto. Específicamente, resaltamos los siguientes requisitos:

a. Presentar evidencia de la enmienda del Mapa sobre Tasas de Seguro de Inundación por FEMA y adoptado por la JP con el fin de evidenciar cumplimiento con las disposiciones de la Sección 6.00 del Reglamento de Planificación Núm. 13 (Reglamento sobre Áreas Especiales de Riesgo a Inundación).

b. Previo a la obtención de algún permiso, franquicia, autorización o concesión por parte de la DRNA, se deberá haber certificado por la División de Agrimensura el cauce legal del Río Grande de Arecibo. Véase carta del DRNA al respecto.

c. Establecer un programa de reforestación utilizando especies nativas que además de ayudar a minimizar la erosión beneficien la vida silvestre.

- d. Cumplir con las disposiciones del Reglamento de Planificación Núm. 3 (Reglamento de Lotificación y Urbanización), Sección 14 (Manejo de Aguas Pluviales), aperecidos que del sistema pluvial descargar en el Río Grande de Arecibo, deberá descartar la descarga en un punto concentrado sin afectar la Faja Verde y diseñando el sistema de tal forma que permita que el agua llegue de la misma forma que discurre en su estado natural.
 - e. Obtener de la Junta de Calidad Ambiental el Permiso General Consolidado, el cual incluye el Permiso para el Control de la Erosión y Prevención de la Sedimentación para minimizar la erosión hacia los cuerpos de agua.
 - f. Obtener cualquier permiso requerido por la Junta de Calidad Ambiental para realizar el proyecto.
 - g. Obtener un permiso de construcción de toma y una solicitud de Franquicia para el aprovechamiento de 2.1 MGD del excedente de las aguas salobres extraídas por el DRNA en la Reserva Natural del Caño Tiburones.
12. Esta Junta determinó que era viable la consulta, pero indicó que la vigencia de la misma sería de dos años y que “de no someterse la etapa subsiguiente en la (OGPe) dentro del término de vigencia establecido, la consulta quedará automáticamente archivada para todos los efectos legales”. Resolución, en la pág. 26.
13. La Asamblea Legislativa adoptó la Ley Núm. 32 del 14 de marzo de 2011, la cual enmendó la Ley Núm. 76 con el fin de establecer un límite a la vigencia de estados de emergencia decretados mediante órdenes ejecutivas. A esos efectos, la enmienda dispuso: “Las Órdenes Ejecutivas para declarar emergencias emitidas por el Gobernador al amparo de las disposiciones de este capítulo, tendrán una vigencia no mayor de seis meses. El gobernador podrá, mediante Orden Ejecutiva, extender el estado de emergencia por el tiempo que estime necesario, sin exceder el término de su incumbencia. Los trámites, procesos, proyectos, obras o programas que comiencen durante la vigencia de una Orden Ejecutiva... terminarán su curso según el proceso dispuesto en la misma, aunque el periodo dispuesto en la misma haya terminado y siempre y cuando el Gobernador no determine otra cosa”. (Énfasis nuestro).
14. Aunque ya había terminado el estado de emergencia que permitió la otorgación expedita y descuidada de la Consulta, el 15 de noviembre de 2012 EA solicitó una prórroga a la vigencia de la Consulta, para presentar planos de construcción ante la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe). En su solicitud de prórroga de la vigencia, EA le representó a esta Junta que “en las próximas semanas” culminarían los trámites de autorizaciones necesarias “y de que el diseño de la planta aún

se encuentra en progreso". Véase Memorial Explicativo, Solicitud de Extensión de Vigencia, pág. 3. Anejo B.

15. El 29 de noviembre de 2012 esta Junta concedió a EA una prórroga de dos años, que expiró el 13 de diciembre de 2014. No se ha presentado una solicitud de prórroga adicional, como corresponde, ni se ha presentado solicitud de permiso de construcción ante OGP según lo exige la Resolución de esta Junta. Véase Resolución, en la pág. 26. Tampoco el proyecto de EA se ha construido, ni se ha iniciado su construcción.

16. En el 2013, el Gobernador Alejandro García Padilla suscribió la orden ejecutiva **OE-2013-038** que dejó sin efecto el proceso expedito para trámite de los permisos y establece que toda solicitud de permiso, consulta o certificación para el desarrollo de proyectos nuevos de generación de energía presentada en o antes del 31 de diciembre de 2012, al amparo de la Ley 76-2000 y de las OE Núm. OE-2010-34, OE-2011-13, OE-2011-47, OE-2012-19 y OE-2012-52 sería evaluada mediante el procedimiento ordinario de permisos establecido por ley.

17. El de 4 junio de 2013 emitió una Opinión en la cual interpretó que el acuerdo suscrito entre ADS y EA para que unos treinta y seis municipios le vendieran a EA los residuos sólidos recolectados en su territorio a un precio determinado, era nulo. Afirmó el Secretario de Justicia: " el acuerdo entre las partes es nulo por violar las disposiciones de la Ley 81 de 1991, conocida como Ley de Municipios Autónomos, toda vez que pretende limitar las facultades de los municipios para disponer de sus desperdicios sólidos". Opinión del Secretario de Justicia, Consulta Núm. 13-139-A, 4 de junio de 2013.

18. En 6 de junio de 2013 la ADS presentó una solicitud de sentencia declaratoria ante el Tribunal de Primera Instancia de San Juan, sosteniendo que el contrato entre esta autoridad y EA era nulo. ADS v. EA, Caso Civil Núm. KAC2013-0428 (Pendiente de resolución).

19. Posterior a la aprobación de la consulta de epígrafe por esta Junta, se confirmó que el Barrio Cambalache, donde ubicaría el Proyecto de EA, está seriamente contaminado con plomo. De hecho, EPA emitió una determinación de "No Logro" para plomo en relación a este sector, el 22 de noviembre de 2011. 76 F.R. 225 (Nov. 22, 2011).²

20. En el 1ero de enero de 2015, el Servicio de Utilidades Rurales del Departamento de Agricultura federal (*Rural Utilities Service* o RUS, por sus siglas en inglés) publicó un aviso en el Federal Register informando que EA le había solicitado ayuda financiera para el proyecto y que como parte de su proceso de evaluación, prepararía una nueva declaración de impacto ambiental al

² Incluido como Anejo C.

amparo de la Ley Nacional de Política Ambiental (*National Environmental Policy Act* o NEPA, por sus siglas en inglés). 79 F. R. 70846 (Nov. 28, 2014).

21. Casi dos años y medio después no se ha sometido aún la solicitud de trámite ante la OGPE, no ha obtenido la enmienda al Mapa de FEMA, ni los permisos requeridos ante otras agencias.

III. Sobre los comparecientes

Los aquí comparecientes tienen un interés legítimo en la presente Solicitud de evocación de consulta ya que está afectados adversa y directamente por la consulta que nos concierne.

1. Rafael Bey Nazario cuenta con 70 años de edad y reside en la Urbanización Martel C-11, en Arecibo desde el 1967. Su casa está localizada aproximadamente a 1.5 millas del lugar propuesto para el incinerador y dentro del área de no-logro de plomo, según designada por la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA), por lo que se verá directamente afectado por las emisiones de contaminantes atmosféricos autorizadas por el permiso de la JCA. El señor Bey Nazario sufre de asma crónica y sinusitis, y toma medicamentos a diario para atender ambas condiciones. Como se argumentará en el presente escrito, las personas que padecen de estas condiciones se verán sumamente agraviadas como resultado de las emisiones de contaminantes atmosféricos autorizadas por el permiso de la JCA.

2. Carlos Mario García Berrios reside en Barrio Islote Km 8 Carr. 681, Arecibo 00612. Es residente de Arecibo hace 25 años y padece de condiciones de salud que se agravarán con las emisiones del incinerador. Reside aproximadamente 4.3 millas del incinerador. Además, está sumamente preocupado por el problema de contaminación con plomo en Arecibo el cual empeorará con la construcción de la planta de incineración propuesta por Energy Answers.

3. Iván F. Elías Rodríguez reside en la Carr. PR 681, Km. 12, Bo. Islote, en Arecibo. El señor Elías es miembro de Ciudadanos en Defensa del Ambiente (CEDA). Visita con frecuencia los cuerpos de agua cercanos a las posibles instalaciones de Energy Answers para su uso y disfrute al mismo tiempo que contribuye a su protección y conservación y se verá directamente afectado por las emisiones de contaminantes atmosféricos autorizadas por el permiso de la JCA. Está en contra del establecimiento del incinerador propuesto por Energy Answer ya que el mismo ocasionará contaminación y efectos adversos sobre la salud. Además, agravará el problema de contaminación con plomo existente en Arecibo. Su residencia está a aproximadamente 6 millas del proyecto.

4. Wilfredo Vélez Hernández quien cuenta con 77 años de edad y reside en la calle 19, núm. W-2, Urbanización Villa los Santos en Arecibo desde el 1980. Sufre de alergias y enfermedades respiratorias. Su esposa, Eunice Santana, padece de asma y enfisema, para cuyas enfermedades toma

medicamentos a diario. Las personas que padecen de estas condiciones se verán sumamente agravadas como resultado de las emisiones de contaminantes atmosféricos autorizadas por el permiso de la JCA. El señor Vélez es miembro fundador de Ciudadanos en Defensa del Ambiente (CEDA) desde 1993 y su residencia queda a aproximadamente 2.4 millas de distancia del propuesto incinerador.

5. Ciudadanos en Defensa del Ambiente (CEDA Inc.) es una corporación sin fines de lucro que realiza actividades educativas sobre medioambiente y recursos naturales. Además, es miembro de la Coalición Contra el Incinerador. Ha participado en innumerables vistas públicas y procedimientos relacionados a la solicitud de permiso aquí impugnado, por sí y en representación de sus integrantes, la mayoría de los cuales son residentes en áreas cercanas al lugar en el cual se propone construir el proyecto en cuestión. Dado su interés en promover la conservación y manejo sustentable de los recursos naturales en la región Norte de la Isla, particularmente en el Municipio de Arecibo, CEDA entiende que sus objetivos se verán afectados adversa y directamente por la construcción del proyecto autorizado por la JCA.

6. Teresa Sánchez Rodríguez reside en el Barrio Esperanza, Sector San Rafael, Km 8, Hm 2, Carretera Rural 635, Arecibo, padece de enfermedades respiratorias y teme se agravarán si se construye la planta de incineración propuesta por Energy Answer. Reside aproximadamente a 6.5 millas del propuesto proyecto.

7. Javier Biaggi Caballero, reside desde hace 30 años en Arecibo en la Calle 6, número C-72, Urb. Las Brisas, desde hace 30 años. Su residencia está localizada aproximadamente a 2.5 millas de la localización propuesta para el incinerador de la proponente Energy Answer, por lo que se verá directamente afectado por las emisiones de contaminantes atmosféricos autorizadas por el permiso de la JCA. Es miembro de Basura Cero, organización cuyos objetivos se verán afectados adversamente por las emisiones del Incinerador.

8. Eunice Santana Melecio es residente del Municipio de Arecibo con dirección física en la Urb. Villa Los Santos, Calle 19 #W2, Arecibo, PR 00612 y dirección postal en P.O. BOX 2244, Arecibo, PR 00613. Sufre crónicamente de enfermedades respiratorias (asma) y reside con su esposo Wilfredo Vélez.

9. Magda Ramírez Molina reside en Los Llanos, Calle 6, E-27, Barrio Santana en Arecibo. Su residencia está localizada cerca del lugar donde Energy Answer propone construir la incineradora, por lo que se verá directamente afectada por las emisiones de contaminantes atmosféricos, autorizadas por el permiso de la JCA. La señora Ramírez es una persona mayor de edad y tanto ella

como su esposo padecen de condiciones de salud que van a empeorar si se establece dicho incinerador debido a sus emisiones contaminantes e irritantes.

10. Jesús García Oyola reside en el Barrio Hato Viejo, Sector San Pedro, Carretera 10, Interior en Arecibo. El señor García Oyola es una persona de mayor edad, ha residido en Arecibo toda su vida y pertenece a la Coalición En Contra del Incinerador. Le preocupa grandemente el efecto sobre su salud y la de su familia y su Comunidad de la planta de incineración que pretende establecer la proponente Energy Answer.

11. Marcos Chacón Moya reside en el Municipio de Hatillo, con dirección física en el Barrio Naranjito, Sector Betancourt, Carr. 130, Km. 3. El señor Chacón está preocupado por los efectos de contaminación en el ambiente y en la salud que traerá la construcción y operación de la propuesta por Energy Answer.

12. Vecinos al Rescate de Accesos y Senderos (VEREDAS) es una organización no incorporada, fundada en el año 2004, cuyo propósito es proteger los accesos y caminos del público a áreas de alto valor ecológico, recreativo y educativo, incluyendo al Caño Tiburones.

13. Madres de Negro de Arecibo, es un movimiento ambiental de madres Arecibeñas que se oponen al incinerador. Sus propósitos son crear conciencia acerca de los efectos nocivos que tendría el incinerador sobre el medio ambiente y la salud humana de la comunidad Arecibeña y comunidades cercanas.

14. Basura Cero, Inc., es una organización sin fines de lucro cuya misión es educar, envolver y persuadir a las personas a cambiar su cultura en cuanto a la basura a una de recuperación de recursos a través de la reducción, el reúso, reciclaje y preparación de composta.

15. Cristina Rivera Román es residente del Barrio Islote de Arecibo, Sector Caracoles, a una distancia lineal aproximada de 4.5 millas del lugar donde se propone el incinerador, con la dirección física de la Carretera 681, Km 8.5, Barrio Islote, Arecibo. Es integrante de VEREDAS, organización dedicada a proteger los recursos naturales de alto valor, incluyendo el Caño Tiburones. Las emisiones del propuesto incinerador le afectarán dada la corta distancia a su residencia y la potencial toxicidad de la emisión.

16. Myrna Conty, portavoz de "Amigos del Río Guaynabo", organización sin fines de lucro creada en el año 2000 con el fin de proteger los recursos naturales como el Caño Tiburanes. Desde el anuncio del Proyecto de EA, la señora Conty y la organización han estado activamente envueltas en los esfuerzos contra este, pues entienden que la alteración de un ecosistema tan importante tendrá efectos adversos para todos los ciudadanos.

Las personas naturales arriba comparecientes se verán afectados por la construcción y operación del incinerador. La operación del incinerador propuesto tendrá duración aproximada de 30 años. Ellos y ellas y sus familiares estarán potencialmente expuestos a emisiones que incluyen: micro partículas, ácidos, dioxinas, irritantes, mercurio, plomo y otras sustancias peligrosas a la salud. Véase discusión sobre la salud y el incinerador en esta Solicitud.

IV. Derecho Aplicable

A) Proceso expedito de aprobación de la consulta

La consulta de epígrafe fue aprobada bajo un régimen especial de emergencia autorizado por la Ley 76-2000. Dicha Ley exime a un solicitante de cumplir con las exigencias del trámite ordinario de obtención de consultas o permisos, cuando el Gobernador previamente decreta una emergencia, con el objetivo de lograr con prontitud la ejecución de los proyectos que puedan atender la crisis o emergencia. Así, la Exposición de Motivos de la Ley 76-2000 indica:

Durante el transcurso de los años, han surgido en la Isla una serie de acontecimientos que han creado situaciones de emergencia los cuales necesitan acción inmediata de parte del gobierno para lograr sus soluciones. Como ejemplo de ello podemos destacar huracanes, inundaciones graves, problemas de deterioro en la infraestructura física de prestación de servicios esenciales al pueblo y cualesquiera otros que por la naturaleza de sus efectos en la población puedan de tiempo en tiempo ser consideradas como situaciones de emergencia.

Ante situaciones como las antes señaladas y la correspondiente declaración de emergencia por medio de una Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico o del Presidente de los Estados Unidos de América, la complejidad de las estructuras y procedimientos gubernamentales tienen que ceder. Para poder manejar este tipo de situaciones con éxito debemos establecer un procedimiento ágil y vigoroso que permita la consecución de los objetivos trazados en el menor tiempo posible. Para la eficaz implantación de este tipo de procedimiento se hace necesaria la acción afirmativa de la Asamblea Legislativa.

En el ejercicio del poder de razón del estado, la Asamblea Legislativa entiende necesario que, ante situaciones declaradas como emergencias, según aquí establecido, se exima a las instrumentalidades gubernamentales que participan en el otorgamiento de permisos, consultas, endosos y/o certificaciones, de los procedimientos y términos ordinarios, de forma que sigan un proceso expedito en la determinación de estos casos.

El texto en sí de la Ley 76-2000 resalta la necesidad de premura en la realización de los proyectos, al disponer que:

Durante el período de tiempo que dure una emergencia así declarada mediante Orden Ejecutiva por el Gobernador de Puerto Rico al amparo del Artículo 18 de la Ley Núm. 22 de 23 de junio de 1976 o el Presidente de los Estados Unidos de América, aquellas obras íntimamente ligadas al problema o que respondan a una solución inmediata a la situación creada por la emergencia, que conlleven la expedición de algún permiso, endoso, consulta y/o certificación, las agencias gubernamentales con injerencia en la tramitación de dichos permisos, endosos, consultas y/o certificaciones tendrán que regirse por lo establecido en esta Ley y se les dispensará del cumplimiento de los términos y procedimientos establecidos en la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico", la Ley Núm. 76 de 24 de junio

de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos”, la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, y los reglamentos promulgados al amparo de las mismas. Se faculta a las agencias a establecer procedimientos y términos alternos para expedir la concesión de permisos, endosos, consultas y/o certificaciones relacionados con la solución de las emergencias declaradas. La Orden Ejecutiva establecerá el área geográfica, la intensidad y extensión de los daños y las obras públicas o función gubernativa que sea urgente reforzar o proteger.

Ley 76-2000, Artículo 2.

En virtud de la declaración de emergencia enunciada por el Gobernador de Puerto Rico en el año 2010, esta Junta aprobó unas Guías especiales para el trámite sumario de pre-consultas y consultas de proyectos presentados para atender la emergencia energética decretada por el Gobernador en la OE-2010-034. Véase Resolución número JPE-2010-067. Esta Junta aplicó e invocó claramente la Ley 76-2000 como contexto y justificación de la aprobación de la consulta que nos ocupa. Véase Resolución, a las páginas 18 y 19. Como trámite de emergencia bajo la Ley 76-2000, la evaluación de la consulta se hizo como parte de “un proceso sumario para el desarrollo de proyectos que fomenten una nueva infraestructura de generación energética...”. Lozada Sánchez v. JCA 184 DPR 898, 904 (2012).

Luego de la Junta aprobara la consulta de epígrafe, la Orden Ejecutiva OE-2013-038 dejó sin efecto la llamada emergencia energética y ordenó que por terminado que la tramitación de proyectos energéticos bajo procesos expeditos debido a la emergencia energética. Al así hacerlo, el Gobernador dejó sin efecto la tramitación acelerada que concedió la Ley 32-2011. La Orden Ejecutiva dispone a la página 3:

PRIMERO: A partir de la promulgación de esta Orden Ejecutiva, toda solicitud de permiso, consulta o certificación para el desarrollo de proyectos nuevos de generación de energía presentada en o antes del 31 de diciembre de 2012, al amparo de la Ley 76-2000 y de las Órdenes Ejecutivas Núm. OE-2010-34, OE-2011-13, OE-2011-47, OE-2012-19 y OE-2012-52 será evaluada mediante el **procedimiento ordinario** de permisos establecido por ley.

[...]

CUARTO: Se autoriza a la JP, JCA, OGP e y a cualquier otra agencia concernida a adoptar las medidas transitorias necesarias para cumplir con los criterios establecidos en esta Orden Ejecutiva.

Orden Ejecutiva OE-2013-038 (Énfasis nuestro).

B) Poderes Generales de la Junta de Planificación

La Junta de Planificación se creó con el objetivo de guiar el desarrollo de Puerto Rico de una manera integral, coordinada, adecuada, económica y **tomando en consideración las necesidades**

sociales actuales y futuras y los recursos humanos, ambientales, físicos y económicos, de manera que fomenten en la mejor forma la salud, la seguridad, el orden, la convivencia, la prosperidad y el bien estar general de los actuales y futuros habitantes, para crear condiciones favorables en aras de desarrollar la sociedad integralmente. 23 LPRA § 62c. La Junta, como órgano gubernamental, viene obligada a velar directamente por el cumplimiento de la política pública ambiental del Gobierno, según declarada en la legislación pertinente.

La Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico, Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, 23 LPRA §§ 62-64h, la emplaza a velar por la protección del medioambiente, pues la Junta fue creada con el propósito de “guiar el desarrollo integral de Puerto Rico . . . de acuerdo con las actuales y futuras necesidades sociales y los recursos humanos, ambientales, físicos y económicos, hubiere de fomentar en la mejor forma la salud, la seguridad . . . y el bienestar general de los actuales y futuros habitantes . . .”. 23 LPRA § 62c (2009) (énfasis suplido.) Así, la Junta viene obligada a ponderar y tomar en consideración los impactos medioambientales que causaría el proyecto objeto de la consulta de ubicación. Así lo reiteró nuestro más Alto Foro al afirmar que:

La Junta [de Planificación] debe evaluar la infraestructura física y social así como la **situación ambiental en el área afectada por la consulta de ubicación...** [l]a Junta de Planificación, como organismo especializado en la planificación urbana y desarrollo del país, debe además cumplir con la política pública ambiental, así como con aquellas leyes que protegen los recursos naturales del país... La política ambiental no es un obstáculo al progreso, ni mucho menos una molestia que se pueda soslayar. Es una garantía para el futuro, es una visión a largo plazo de la calidad de vida que venimos obligados a garantizarle a las futuras generaciones. Los tribunales tenemos el deber de hacer cumplir las leyes, de asegurarnos que en la consecución del progreso no queden maltrechos otros valores que resultan ser de igual jerarquía e importancia.

Misión Industrial de Puerto Rico, Inc. v. Junta de Planificación, 142 DPR 656, 689 (1997) (énfasis suplido). Igualmente, el Tribunal ha interpretado que la política pública ambiental “está plasmada tanto en un sinnúmero de leyes de carácter general como de carácter específico y que todo organismo adjudicativo tiene el deber ineludible de utilizarla a la hora de tomar decisiones que puedan afectar el medio ambiente”. Maldonado v. Junta de Planificación, 171 DPR 46, 63 (2007) (énfasis suplido.)

C) Enmiendas a la Ley para la reforma de proceso de permisos, Ley 151- 2013

Procede recordar que la Ley 151-2013, enmendando extensamente la Ley 161-2009, devolvió la plenitud de facultades a esta Junta respecto el trámite y aprobación de las consultas de ubicación. Véase Exposición de Motivos de la Ley 151-2013 y su artículo 1.5, definiendo “consultas de ubicación”.

D) Trámite Para Revocación de la Consulta

En la sección 55.12.1 del Reglamento Conjunto encontramos las normas pertinentes respecto al trámite y las razones para la revocación de una consulta otorgada por esta Junta.

Dispone así dicha sección:

La Junta en Pleno podrá revocar la autorización de una consulta cuando se le haya inducido a error, por fraude, por falsa representación, se haya omitido información conocida que de conocerse hubiera sido otra la decisión de la Junta, por falta de jurisdicción o que exista un interés público apremiante que amerite protegerse, siguiendo el trámite que se dispone a continuación:

a. A iniciativa de la Junta

1. La Junta establecerá mediante resolución los hechos pertinentes y el derecho aplicable que a su juicio justifican iniciar el proceso de revocación de una consulta.
2. Notificará dicha resolución al concesionario de la consulta por correo certificado, con acuse de recibo en la que se le ordenará que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación, muestre causa por las cuales no se deba revocar la aprobación de la consulta. Dicho término podrá ser prorrogado.

[...]

b. A solicitud de persona con legítimo interés- En estos casos se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El promovente de la solicitud de revocación deberá presentar un escrito en el que demuestre que tiene un interés legítimo en el asunto y las razones que a su juicio justifican que la Junta en el ejercicio de su discreción revoque la consulta. Dicho escrito debe ser notificado por entrega personal, evidenciando dicha entrega mediante declaración jurada o por correo certificado con acuse de recibo al concesionario de la consulta y las partes ya reconocidas.

2. El concesionario de la consulta tendrá un término de quince (15) días contados a partir de la notificación para expresarse en torno a la solicitud de revocación y deberá notificar de su escrito por correo certificado con acuse de recibo al promovente de la solicitud de revocación.

c. Luego que el concesionario de la consulta se haya expresado, la Junta a la luz del expediente sobre la consulta y los planteamientos de los participantes en el proceso, determinare que no hay razones que justifiquen continuar, así lo hará constar en una Resolución que notificará a las partes. Si por el contrario determinare que hay motivos fundados para continuar el proceso de revocación ordenará la celebración de una vista administrativa para oír a las partes y hacer una adjudicación definitiva de la solicitud.

Esta solicitud se somete de conformidad con la sección citada.

V. Fundamentos para que se deje sin efecto la consulta

A) La Ley 76-2000

Energy Answer Arecibo, LLC solicitó voluntariamente la pre-consulta el 18 de noviembre de 2010 y con ello se benefició del trámite expedito que estableció la Ley 76-2000. Como consecuencia, EA le afirmó a esta Junta que su Proyecto se realizaría bajo las urgencias de la emergencia decretada en la OE-2010-34 y que era merecedora del escrutinio expedito. Sin embargo, la razón que fundamentó y justificó la aprobación del Proyecto desapareció y esta fecha no se ha iniciado su construcción, siquiera se han sometido los planos de construcción a la OGPe. En otras palabras, el

propósito para no cumplir con el procedimiento ordinario surgió a base de una emergencia energética que ha cesado y como consecuencia la consulta de epígrafe caducó y debe revocarse por ser contraria a derecho y no estar presentes las razones fácticas que la justificaban. Nótese que EA aseveró ante esta Junta que su Proyecto “estará operacional en el 2013”. Presentación de EA en la vista del 30 de noviembre del 2010, a la página 19. Como resultado, EA indujo a error a esta Junta aseverando que podía atender la emergencia energética que decretó la Orden Ejecutiva número OE-2010-034 mediante la ejecución de su proyecto, el cual estaría operando para el 2013.

Sostenemos pues, que Energy Answer usó y abusó de un régimen extraordinario y no cumplió el objetivo básico del mismo y, por ello, debe revocarse la consulta. Sería insostenible afirmar que la consulta de epígrafe se considere válida ilimitadamente pues ello contradice precisamente el sentido de urgencia y contemporaneidad que anima la Ley 76-2000 y el procedimiento sumario que se siguió. Véase Resolución, págs. 18-19. Nótese que esta Junta dispuso que la consulta tenía vigencia de 2 años y que de no realizarse la etapa subsiguiente en la OGPe “la consulta quedaría automáticamente archivada para todos los efectos legales”. Resolución, en pág. 26 (Énfasis nuestro). Asimismo, llamamos la atención al hecho de que los endosos requeridos para la aprobación de la consulta también estaban condicionados a un marco temporal. ADS, por ejemplo, limitó la vigencia de sus comentarios sobre el Proyecto a **dos años**. Resolución, pág. 17. El DTOP limitó la vigencia de su endoso a un año. Ambos ya han expirado.

A pesar de esto, Energy Answer hace **más de dos años** nuevamente le indicó a esta Junta que “en cuestión de semanas” se presentarían los planos de construcción ante la OGPe, y se culminarían los trámites de permisos. Así solicitó y obtuvo una prórroga por dos años adicionales hasta el 13 de diciembre de 2014. A esta fecha, Energy Answer no ha comparecido ante la OGPe o construido el Proyecto. La prórroga no solo se obtuvo partiendo de una premisa fáctica que no se dio, sino que entendemos no es consistente con la urgencia que anima la Ley 76-2000 y las Guías. Huelga destacar que incluso bajo el trámite ordinario de evaluación de una consulta de ubicación, el proyectista tiene la obligación de al menos iniciar la construcción de su obra dentro de un término razonable. En FW Assoc. v. Junta de Planificación, 175 DPR 339, el Tribunal Supremo determinó que la vigencia de la consulta de ubicación requiere ‘real y efectiva construcción’. Aunque no exige una construcción terminada, requiere que se comiencen las obras permanentes de las estructuras del proyecto autorizadas por la Junta y ARPE dentro de tiempo razonable, de forma tal que el proyecto esté en una etapa lo suficientemente avanzada como para preservar los esfuerzos de planificación de la Junta. Véase *id.*

Además, resulta también no solo pertinente sino obligatorio para esta Junta considerar el que cesó toda declaración de emergencia energética en virtud de las disposiciones de la propia Ley 76-2000, según enmendada por la Ley 32-2010, la cual permitió considerar extendida la declaración de emergencia hasta el 31 de diciembre de 2012. El Gobernador dispuso en la OE-2013-038 que todo proyecto de generación de energía presentado en o antes del 31 de diciembre de 2012, debía tramitarse en forma ordinaria. Emanan claramente de estos que: (i) ya no existe una emergencia energética y (ii) aún proyectos presentados antes del 31 de diciembre de 2012, los mismos no pueden considerarse bajo el régimen de urgencia energética. Esta clara política pública constituye un elemento adicional que requiere que se revoque la consulta de epígrafe.

En conclusión, debe considerarse, y así decretarse por esta Junta, la consulta como inefectiva y revocarla para todos los propósitos legales. Energy Answer violentó el objetivo básico de la Ley 76-2000, de las Guías y de la consulta otorgada y, por ende, esta Junta debe revocar la consulta y requerir que en todo caso, Energy Answer - si así lo deseara - solicite la consulta de ubicación bajo el trámite ordinario.

B) Caducidad de la consulta de ubicación

No solo existen razones de sobra por las cuales debe revocarse la consulta, sino que de todas formas, como cuestión de umbral, debe concluirse que la misma ya caducó. Ello ocurrió al expirar el término de vigencia de la prórroga que esta junta otorgara el 29 de noviembre de 2012, y cuyo término llegó a su fin el 13 de diciembre de 2014. Es un hecho que EA no solicitó, ni obtuvo, como corresponde, una segunda prórroga y por ende la consulta caducó al expirar la prórroga otorgada. Ello es así en virtud del mandato claro y expreso del Reglamento Conjunto vigente que mandata escuetamente que: “Toda consulta que haya perdido vigencia, caduca; por lo que para considerar el proyecto propuesto deberá presentarse como una nueva consulta cumpliendo con los trámites correspondientes”. Reglamento Conjunto, §55.11.7. (Subrayado nuestro). Así pues, la consulta de epígrafe caducó con los efectos jurídicos indicados, una vez expiró la prórroga otorgada allá para el 29 de noviembre de 2012.

Por otro lado, debe aclararse que la Ley 142-2012 no constituye un eximente o excepción a lo antes indicado.

Es importante resaltar que el artículo 4 de la Ley 142 del 20 de julio de 2012 extiende el término de vigencia de las consultas realizadas mediante el procedimiento ordinario que se encontraban en vigor al 20 de julio de 2012, fundado en que se mantienen vigentes hasta que se

enmienden las disposiciones del Reglamento Conjunto relacionadas con las vigencias de las consultas. En lo pertinente, el artículo dice lo siguiente:

Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos deberá ser enmendado a los fines de incluir nuevos términos de vigencia para las consultas de ubicación. Disponiéndose, que los términos de vigencia dispuestos en la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, en la Ley 161-2009, según enmendada, así como en los reglamentos promulgados a su amparo, con anterioridad a la aprobación de esta Ley, no le aplicarán a las consultas de ubicación que hayan sido aprobadas y estén vigentes a la fecha de efectividad de esta Ley hasta tanto se haya enmendado el Reglamento de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos a los fines aquí dispuestos.

Entendemos que esta disposición aplicaría en todo caso a procedimientos ordinarios que continuaban vigente para la fecha antes mencionada. La Ley 161 de 2009 y la Ley 142 de 2012 están dirigidas a establecer las normas que deben cumplir las consultas que se presenten mediante los procedimientos ordinarios con el objetivo de lograr una “adecuada, responsable e integral planificación territorial” necesaria para el desarrollo económico de Puerto Rico. Según la exposición de motivos se establece como “política pública del Estado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad”.

El propósito principal de la Ley 76 es crear precisamente un procedimiento expedito para la otorgación de permisos debido a emergencias decretadas por el Gobernador con la intención de proteger “la vida, la salud y el bienestar de la ciudadanía.” En lo pertinente, la Ley 76 establece lo siguiente:

Artículo 2- Durante el período de tiempo que dure una emergencia así declarada mediante Orden Ejecutiva por el Gobernador de Puerto Rico al amparo del Artículo 18 de la Ley Núm. 22 de 23 de junio de 1976 o el Presidente de los Estados Unidos de América, aquellas obras íntimamente ligadas al problema o que respondan a una solución inmediata a la situación creada por la emergencia, que conlleven la expedición de algún permiso, endoso, consulta y/o certificación, las agencias gubernamentales con injerencia en la tramitación de dichos permisos, endosos, consultas y/o certificaciones tendrán que regirse por lo establecido en esta Ley y se les dispensará del cumplimiento de los términos y procedimientos establecidos en la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”, la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos”, la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, y los reglamentos promulgados al amparo de las mismas. Se faculta a las agencias a establecer procedimientos y términos alternos para expeditar la concesión de permisos, endosos, consultas y/o certificaciones relacionados con la solución de las emergencias declaradas. La Orden Ejecutiva establecerá el área geográfica, la intensidad y extensión de los daños y las obras públicas o función gubernativa que sea urgente reforzar o proteger.[...]

Artículo 12- Las Órdenes Ejecutivas para declarar emergencias emitidas por el Gobernador al amparo de las disposiciones de esta Ley, tendrán una vigencia no mayor de seis (6) meses. Dentro de dicho período de tiempo, la Asamblea Legislativa pasará juicio sobre el contenido de las mismas durante la Sesión en que la misma se decreta o en Sesión

Extraordinaria convocada a esos fines y podrá delimitar sus alcances a través del mecanismo de la Resolución Concurrente.

Artículo 14- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier disposición de ley general o especial, o reglamento inconsistente con las mismas. No obstante, se dispone que para la otorgación de contratos al amparo de esta Ley deberá cumplirse con todos los requisitos que se exigen para la contratación con el Gobierno de Puerto Rico. [...]

(Énfasis suplido)

La Consulta de Ubicación de autos, se aprobó mediante el procedimiento expedito de la Ley 76. El artículo 2 de esta ley dispone que los proyectos que dispongan de consultas y permisos, decretados de forma expedita debido a la emergencia, se le dispensará del cumplimiento de los términos y procedimientos establecidos en distintas leyes que regulan la concesión de permisos de manera ordinaria. El artículo 12 establece la vigencia que tendrán las Órdenes Ejecutivas que declaran emergencias, limitándolas a un término no mayor de 6 meses. El tiempo limitado de vigencia de las Órdenes Ejecutivas deriva a que son realizadas para atender emergencias y realizar proyectos que culminen las mismas. Para la concesión de proyectos que no sean necesarios para atender la emergencia decretada se debe utilizar el procedimiento ordinario. Por ser este proyecto uno decretado mediante Orden Ejecutiva con el propósito de atender una emergencia, le aplican las disposiciones de esta Ley 76, lo que incluye dispensar de los términos y procedimientos establecidos en los procesos ordinarios. La Ley 142 regula los procesos ordinarios por lo que no es de aplicación en la consulta en autos. El artículo 14 de la Ley 76 indica que “las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier disposición de ley general o especial”.

Por tal razón, los procedimientos expeditos al igual que los términos decretados en la concesión de la Consulta de Ubicación en auto, realizados para atender una emergencia decretada durante el 2010, prevalecen sobre otras disposiciones. Debe señalarse que Energy Answer misma así lo reconoció al solicitar la extensión de la consulta el 15 de noviembre de 2012, ya estando vigente la Ley 142-2012 emitida el 20 de julio de 2012. Además, no es razonable el sostener que la Ley 142-2012 (y la sección 55.11.3 del nuevo Reglamento Conjunto) es aplicable a consultas de emergencia otorgadas bajo la Ley 76, puesto ello querría decir que la que nos ocupa se extendería hasta el 2017 y por ende por un total de 7 años en virtud de esa sección 55.11.3. La prórroga de la presente Consulta expedita, otorgada por esta Honorable Junta de Planificación, venció el 13 de diciembre de 2014. La vigencia de esta Consulta de Ubicación ha caducado.

C) Otras Razones Por las Cuales Debe Revocarse la Consulta

Otras razones por las cuales debe revocarse la consulta se derivan no solo en virtud de la Ley 76-2000, sino de otras causas, que surgen de las disposiciones del Reglamento Conjunto, y de las

facultades generales de esta Junta. Como se ha dicho, dicha sección conlleva o puede conllevar que se revoque una consulta en aquellos casos en que: (1) Se haya inducido a error a la Junta; (2) Fraude; (3) Falsa representación; (3) Que exista un interés público apremiante que amerite protegerse. Es la contención de los solicitantes que la Junta debe revocar la consulta al aplicar a base de las siguientes razones y consideraciones:

1. Contaminación con plomo

Las inmediaciones del Proyecto de Energy Answer están contaminadas con plomo. Esto no fue tomado en cuenta ni informado a la Junta al considerar y aprobar la consulta. Toda un área de 4 kilómetros alrededor de la empresa Battery Recycling Co., que incluye el lugar propuesto por Energy Answer, fue designada como de No-Logro para el parámetro de plomo por la EPA el 22 de noviembre de 2011. 76 Fed. Reg. 72 1419. Esta designación implica que los niveles de plomo en el aire de esa zona exceden el estándar de calidad de aire aplicable, 42 USC § 7407 (d)(I)(A), y que por ende esas condiciones de contaminación de plomo representan un riesgo a la salud. 42 USC §7409(b)(i).

Ahora bien, es importante tener en mente que Energy Answer añadirá emisiones de plomo a razón de al menos 620 libras al año, cuando de Battery Recycling emitió un promedio de 150.32 libras al año durante los años 2011, 2012, 2013. Aunque la determinación oficial de No-Logro por la EPA aconteció en el 2011, Energy Answer conocía o debió conocer que dicha determinación fue el resultado de muestreos anteriores y que a la fecha de presentar la solicitud de la Pre-Consulta, conocía o debió conocer que ya el área de su propuesta estaba contaminada con ese peligroso metal. La declaración de impacto ambiental tampoco consideró esto.

Así pues, la Junta de Planificación juzgó como viable un proyecto en una zona ya contaminada y que continúa contaminada con una peligrosa sustancia. Es evidente, de un examen de la consulta y de la información suplida por EA, que no se alude a la contaminación con plomo en ese sector del Barrio Cambalache. El Memorial Explicativo de EA como parte de la Solicitud de la Pre-Consulta y de su Presentación durante la vista pública, surge que no informa, ni discute, ni considera en forma alguna la presencia de plomo en los alrededores precisamente donde se pretende construir y operará el incinerador. Ello constituye un error, no atribuible a esta Junta, que ahora sí debe tomarse en cuenta en beneficio del interés público.

2. Impacto sobre la salud de la población

En este aspecto tan importante como son las consecuencias sobre la salud de la población cercana, EA también llevó a error a la Junta, al por no exponer e informar con claridad y a cabalidad

las consecuencias e implicaciones de sus emisiones atmosféricas. Las consecuencias a la salud de las operaciones del incinerador de EA es un aspecto crucial que, por las razones que siguen, requieren que esta Junta conceda la vista solicitada y en su día revoque la consulta.

En primer lugar, EA no informó a esta Junta que emitiría peligrosos contaminantes atmosféricos ni su cantidad. En su Presentación en las vistas públicas, EA justificó la concesión de la consulta ante esta Junta indicando que: “[c]onvertiría sobre 700,000 toneladas anuales de residuos en energía y recuperación de materiales”. Presentación, en pág. 124. La Junta, en su resolución, aceptó e incorporó lo citado en sus párrafos 8 y 35 de sus determinaciones factuales. Resolución, en págs. 5, 11. No mencionó, en cambio, que esa producción de energía vendría acompañada de sobre 920,000 toneladas anuales de contaminantes atmosféricos. Véase Junta de Calidad Ambiental, Permiso de construcción fuente de emisión, PFE-07-0811-0468-I-II-III-C, en las págs. 17-18, disponible en: <http://www2.pr.gov/agencias/jca/Permisos/Pages/PermisosAire.aspx>

Sin embargo, la aseveración de EA citada es falsa pues esconde la realidad de las emisiones atmosféricas al medio ambiente. Es decir, EA parece intentar dar a entender que el producto de la quema de sobre 700,000 toneladas al año de residuos es solamente energía y materiales “recuperados”. Eso no es correcto. Como cuestión de hecho, De hecho las emisiones anuales excederán 920,000 ton/año. Esta Junta no contó con información esencial sobre las consecuencias de “convertir en energía” los residuos sólidos a incinerar. Esto es crucial para la determinación sobre la ubicación del Proyecto, ya que las emisiones atmosféricas del Proyecto contendrán peligrosas sustancias irritantes, metales y ácidos; toda vez que a poca distancia se encuentran las concentraciones poblacionales del centro de Arecibo como: sus barrios, escuelas, hospitales y otros.

Resulta importante, y sorprendente también, señalar que antes de aprobar su Resolución esta Junta no contó con un análisis del Departamento de Salud, lo que se refleja en el listado de agencias que comparecieron. Resolución, en págs. 12-18. Este es un aspecto demasiado vital frente a un Proyecto que operará por al menos 30 años, por lo cual el interés público merece que esta Junta revoque la consulta solicitada.

Es la posición de los aquí solicitantes que las implicaciones a la salud son tales que el interés público requiere que se revoque la Consulta y se considere este aspecto a cabalidad.

Las emisiones de los incineradores contienen múltiples contaminantes, incluyendo carcinógenos, interruptores endocrinos y otros materiales dañinos a la salud. Además, contienen compuestos químicos que aún no se han identificado, por lo que el daño potencial futuro queda incierto. Véase *The Health Effects of Waste Incinerators*. 4th Report of the British Society Ecological

Medicine, en la pág. 6. (BSEM: 2008). Las emisiones que han sido identificadas incluyen metales pesados como: cadmio, arsénico, plomo, mercurio, cromo, entre otros. También se crean los grupos de sustancias conocidas como dioxinas y furanos, las cuales han sido asociadas a cáncer, defectos de nacimiento, daños al sistema inmunológico y al endocrino, diabetes, entre otros. GAIA, *Incinerators Trash Community Health. Global Alliance for Incinerator Alternatives*, en la pág. 1 (2008). Las dioxinas, por ejemplo, pueden transportarse por el aire distancias largas, e incluso podrían persistir en el ambiente por décadas. Se ha encontrado que los alimentos que se producen o preparan cerca de estos incineradores contienen dioxinas, resultando entonces en un daño inminente a quienes los consumen. *Id.*, en la pág. 2. Otra de las emisiones de inmensa preocupación a salubristas e investigadores son los particulados en especial las nano partículas debido a: (i) su gran capacidad de traspasar todas las barreras protectoras del cuerpo; (ii) su gran potencial de daño y (iii) por el hecho que los filtros y otros sistemas de control de los incineradores no son capaces de capturar y evitar su dispersión al medio ambiente. Por ejemplo:

Ultrafine particules (0.1ug per cubic metre and below) are produced in great numbers by incinerators. They have been less studied than PM2.5 and PM10 particulates but there has been enough data available for the WHO to conclude that they produce health effects immediately, after a time lag and in association with cumulative exposure. They have been found to have a more marked effect on cardiovascular mortality than fine particulates, with a time lag of 4-5 days. Stroke mortality has been positively associated with current and previous day levels of ultrafine particulates and this has occurred in an area of low pollution suggesting there may be no threshold for this effect. Ultrafine particulates have also been reported to be more potent than other particulates on a per mass basis in inducing oxidative stress in cells and they have the ability to cross the blood-brain barrier and lodge in brain tissue. They represent another largely unknown and unexplored danger of incineration. [BSEM: 2008(11-16,15)]

Véase también Professor C. Vyvyan Howard, *Statement of Evidence Particulate Emissions and Health* (citas omitidas).

Según lo establece la Consulta en el inciso dos (2) de su sección de Conclusiones de Derecho: la consulta de ubicación es el proceso ante esta Junta para que se evalúe, pase juicio y tome la determinación que estime pertinente sobre el propuesto uso de terreno. **Este proceso se debe considerar incompleto siempre y cuando el mismo no incluya un análisis de los serios impactos a la salud humana que tendría el proyecto, lo cual no se realizó atribuible ello a EA.** Ello por la realidad geográfica de Puerto Rico y el hecho de que la ubicación de este incinerador en Arecibo no solo afectaría la salud y calidad de vida de los residentes de Arecibo, sino la de todos los puertorriqueños. Es por esto que la aprobación de la vista administrativa para un análisis responsable sobre la petición de revocación de consulta de los solicitantes es tan importante, pues añadirá una perspectiva e información que antes no se había considerado.

Además del impacto perjudicial a la salud inherente a las operaciones de un incinerador, estudios recientes demuestran y reiteran el efecto adverso de las actividades de incineración al calentamiento global y como estas inciden sobre los patrones de cambio climático que se han observado en las últimas décadas.³ Las consecuencias del cambio climático pueden tener repercusiones a corto y a largo plazo. De acuerdo al *Environmental Protection Agency*, ("EPA") los incineradores modernos que buscan ser fuentes de energía emiten mas dióxido de carbono (CO₂) por unidad de energía que las plantas térmicas de carbón.⁴ El cambio climático es atribuible a actividades humanas que emiten grandes cantidades de CO₂ a la atmósfera, tal y como la quema de combustibles fósiles para la producción de energía, el desarrollo industrial y la deforestación, entre otras.⁵ Estas actividades resultan en entrapamiento.

3. Financiamiento del proyecto

La empresa Energy Answer presentó su Proyecto ante esta Junta aduciendo que sería financiado con fondos privados. En efecto, esta Junta reitera en más de un lugar de la consulta que el origen de los dineros para el Proyecto serían "privados". Véase Resolución, en págs. 21-22. El origen privado de los fondos, pues, fue evidentemente un factor importante en la consulta aprobada. EA indujo a error a esta JP pues aseveró claramente que los \$500 del costo estimado del Proyecto serían de origen "privado". Solicitud de la Pre-Consulta, encasillado número 23, Anejo B; y Presentación de EA durante la vista del 3 de noviembre del 2010, página 20("Inversión total privada estimada de \$500 millones").

Sin embargo, se ha dado a conocer públicamente que Energy Answer está solicitando ayuda financiera a una agencia federal, a saber, el Rural Utilities Services (RUS) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos. Véase 79 Fed. Reg. 70846 (Nov. 28, 2014), Anejo C. El RUS se dedica a proveer ayuda financiera directo o indirectamente a proyecto en la "ruralía". No surge de los autos que EA haya rectificado o notificado a esta Junta de esta seria discrepancia.

He aquí pues otra instancia en que esta Junta fue inducida a error y amerita también que se revoque la consulta, dada la clara incompatibilidad de lo dicho a esta JP y lo que se gestiona ante RUS.

³ El Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés) ha determinado que "[e]l calentamiento del sistema climático es inequívoco, como se desprende ya del aumento observado del promedio mundial de temperatura del aire y del océano, de la fusión generalizada de nieves y hielos y del aumento del promedio anual del nivel del mar". Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático, Informe de cambio climático de 2007, en la pág. 30 (2007).

⁴ Véase <http://www.epa.gov/cleanenergy/energy-and-you/affect/air-emissions.html>

⁵ Véase <http://www.epa.gov/climatechange/basics/>

4. Impacto sobre el Caño Tiburones

Otra instancia en que Energy Answer llevó a error a esta Junta, pues ofreció información deficiente, se refiere al Caño Tiburones. Este es un humedal que constituye un extraordinario recurso natural ecológico y eco-turístico del cual Energy Answer pretende extraer no menos de 2.1 MGD. El Caño está protegido por la Ley 314-2009. La consulta expresa que EA usará estas aguas para enfriar y generar electricidad, y que se obtendrán de un “excedente” del Caño. Alega también que se realizó un análisis comparativo de factores ambientales, entre varias fuentes de agua. Véase Resolución, en págs. 6, 9.

Estas conclusiones de la Junta tienen su origen en la presentación de EA del 30 de noviembre del 2010. Véase Presentación, en las págs.87-89. En estas EA informa que el Estudio de Alternativas para Abasto de Agua de Operación había considerado “los impactos ambientales” de varias alternativas. Véase id., en pág. 88. EA fundamenta su aseveración en el Anejo N de la DIA el cual consideró alternativas para el uso de agua de enfriamiento, pero **no** los impactos ambientales de la extracción propuesta. Esto es radicalmente falso pues dicho Estudio **no** consideró las consecuencias ambientales y ecológicas para el caño de extraerle 2.1MGD de agua. Se hizo, pues, una representación falsa a esta Junta sobre este aspecto crítico.

También fue incorrecto representarle a esta Junta que las aguas al norte de la Estación de Bombas de Vigía no son aguas pertenecientes a la Reserva del Caño. Véase Presentación, pág. 88. En vez, dichas aguas son parte integrante del Caño y su desvío le afectará seriamente.

En conclusión, EA indujo a error a esta Junta en lo que concierne a un aspecto vital del Proyecto, a saber, la propuesta de extraer agua salubre de ese extraordinario recurso que es el Caño Tiburones. Así pues, la consulta fue otorgada a base a unas premisas respecto al Caño que no son correctas y Energy Answer es responsable de ello.

5. Empleos

Otro aspecto en que EA comunicó información incorrecta o altamente dudosa a esta Junta se refiere al número de empleos que el Proyecto produciría, tanto en la fase de construcción como de la operacional. Esta Junta concluyó que EA generaría 8,300 en la fase de construcción y 772 en su fase operacional. Véase Resolución, pág. 10. El origen de estas cifras es atribuible a EA. Véase Presentación, pág. 20. Estas cifras están vastamente exageradas, y son engañosas. Por un lado, no explica de donde surgen los datos, y por otro contradice los datos que EA incluyó en la de DIA. El documento ambiental, EA informó que se crearían aproximadamente 150 empleos permanentes, muy lejos de lo que informó a esta Junta.

6. El proyecto es de deposición de desperdicios

Otra instancia en que EA llevó o pudo haber llevado a error a esta Junta se refiere al concepto mismo de ser un proyecto de generación de energía eléctrica renovable. El incinerador propuesto no una planta generación de energía eléctrica sino en esencia, una de disposición final de desperdicios sólidos municipales. No en balde EA está en el proceso de obtener un permiso DS-2 ante la JCA, bajo el Reglamento de Desperdicios Sólidos. Solo marginalmente el Proyecto es uno de generación de electricidad.

Al no informar clara y diáfananamente la verdadera naturaleza del Proyecto, esta Junta fue llevada a error con consecuencias muy serias, entre ellas que esta Junta no pudo considerar el impacto económicamente tremendo en los Municipios de tener que transportar y pagar a EA por incinerar sus desperdicios. Además esta Junta no pudo considerar la verdadera dimensión de las emisiones atmosféricas de la operación de la planta y su potencial de contaminación sobre el medioambiente.

7. EA no ha cumplido con las condiciones impuesta en la Resolución de la Junta

La Resolución que aprobó la Consulta incluyó e incorporó como propias, varias condiciones que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) había incluido en sus comentarios del Proyecto. Específicamente, resaltamos los siguientes requisitos:

- a. Presentar evidencia de la enmienda del Mapa sobre Tasas de Seguro de Inundación por FEMA y adoptado por la JP con el fin de evidenciar cumplimiento con las disposiciones de la Sección 6.00 del Reglamento de Planificación Núm. 13 (Reglamento sobre Áreas Especiales de Riesgo a Inundación).
- b. Previo a la obtención de algún permiso, franquicia, autorización o concesión por parte de la DRNA, se deberá haber certificado por la División de Agtimensura el cauce legal del Río Grande de Arecibo. Véase carta del DRNA al respecto.
- c. Establecer un programa de reforestación utilizando especies nativas que además de ayudar a minimizar la erosión beneficien la vida silvestre.
- d. Cumplir con las disposiciones del Reglamento de Planificación Núm. 3 (Reglamento de Lotificación y Urbanización), Sección 14 (Manejo de Aguas Pluviales), apercibidos que del sistema pluvial descargar en el Río Grande de Arecibo, deberá descartar la descarga en un punto concentrado sin afectar la Faja Verde y diseñando el sistema de tal forma que permita que el agua llegue de la misma forma que discurre en su estado natural.

- e. Obtener de la Junta de Calidad Ambiental el Permiso General Consolidado, el cual incluye el Permiso para el Control de la Erosión y Prevención de la Sedimentación para minimizar la erosión hacia los cuerpos de agua.
- f. Obtener cualquier permiso requerido por la Junta de Calidad Ambiental para realizar el proyecto.
- g. Obtener un permiso de construcción de toma y una solicitud de Franquicia para el aprovechamiento de 2.1 MGD del excedente de las aguas salobres extraídas por el DRNA en la Reserva Natural del Caño Tiburones.

El DRNA incluyó estas condiciones en su carta del 29 de octubre del 2010 y fueron hechas obligatorias por esta Junta. Resolución, en pág. 16. Esta Junta dispuso también que era un requisito esencial el que modificara el carácter de inundabilidad de panel 0230 del mapa de FEMA y de que se consideraría "automáticamente archivada" la consulta si no se presentaban ante OGPE los planos de construcción durante el término de vigencia de la consulta, es decir, dos años. Resolución, en pág. 25-26.

A esta fecha EA no ha cumplido con ninguna de las condiciones impuestas por esta junta en su Resolución aprobatoria. Ello quiere decir, entre otras cosas, que la hoja o panel número 0230 del Mapa de FEMA refleja que el lugar donde EA pretende ubicar el incinerador continúa en el cauce mayor del Río Grande de Arecibo. El mapa correspondiente continúa inalterado, en clara violación a las condiciones impuestas por esta Junta.

VI. Conclusión:

Por las razones anteriormente detalladas, los aquí comparecientes sostienen que la consulta de ubicación aprobada para el proyecto de EA caducó y debe ser revocada en la medida que su vigencia es incompatible con el propósito y las disposiciones de la Ley 76-2000, que establece un procedimiento expedito para evaluar permisos en casos de emergencia. Es inconcebible que un proyecto que se supone deba atender una emergencia energética, que terminó hace dos años, no haya iniciado su construcción a casi cinco años de su aprobación. Además, los comparecientes han demostrado que se cumplen los criterios para que esta Honorable Junta revoque la consulta de ubicación, a través del proceso de revocación establecido en el Reglamento conjunto. Los aquí peticionarios tienen un interés legítimo en que se deje sin efecto la consulta puesto que ha finalizado la vigencia de la Consulta. En el proceso expedito para su aprobación se indujo a error a esta Honorable Junta mediante la utilización de información errónea y no se realizó una evaluación real sobre los efectos que el Proyecto tendría en el ambiente y la población. El Proyecto que se propone

podría causar daños irreparables a la salud y al ambiente, ambos intereses públicos apremiantes que deben ser protegidos. Además, luego de la aprobación expedita de la Consulta ha surgido nueva información de gran importancia que debe ser considerada para tomar una determinación sobre la actividad que se propone. Es fundamental utilizar información correcta que permita evaluar las implicaciones que un proyecto como el propuesto tendría ante una isla densamente poblada.

POR TODO LO CUAL, muy respetuosamente se suplica de esta Honorable Junta de Planificación que considere la consulta caducada; o en la alternativa, señale vista para considerar ello o las razones arriba señaladas para la revocación de la consulta.

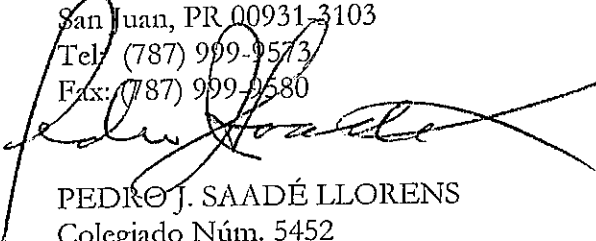
RESPECTUOSAMENTE SOMETIDA.

CERTIFICO que se ha enviado por **correo certificado con acuse de recibo** con los números 7014 1200 0000 5912 1470 y 7014 1200 0000 5912 1487, copia de la presente a: Energy Answers Arecibo p /c **Lcda. Lillian Mateo Santos**, P.O. Box 195168, San Juan, P.R. 00919-5168; y al **Lcdo. Rafael A. Toro Ramírez**, Apartado 11064, San Juan, P.R. 00922-1064.

En San Juan, Puerto Rico, a 6 de abril de 2015.

CLINICA DE ASISTENCIA LEGAL

Escuela de Derecho UPR
PO Box 23103
San Juan, PR 00931-3103
Tel: (787) 999-9573
Fax: (787) 999-9580

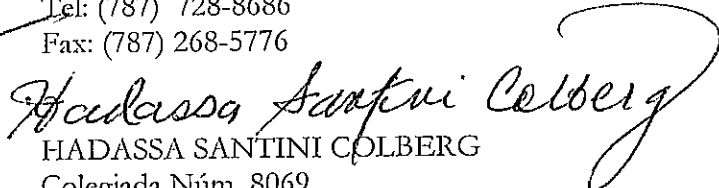

PEDRO J. SAADÉ LLORENS
Colegiado Núm. 5452
RUA Núm. 4182
saadellorensp@microjuris.com

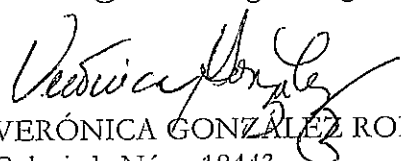
Estudiante a cargo:

JORGE RODRÍGUEZ

SERVICIOS LEGALES DE PR

Unidad de Trabajo Comunitario
PO Box 9134
San Juan, PR 00908-9134
Tel: (787) 728-8686
Fax: (787) 268-5776


HADASSA SANTINI COLBERG
Colegiada Núm. 8069
RUA Núm. 6745
hsantini@servicioslegales.org


VERÓNICA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Colegiada Núm. 18443
RUA Núm. 17143
vgonzalez@servicioslegales.org

Consulta de Ubicación

A ser completado por la Junta de Planificación

Consulta Número: 2010-06-0231-JPU-PRE Fecha Radicación: 18-NOV-2010

I. Información General del Proyecto

1. Tipo de Consulta de Ubicación			2. Tipo de Radicación			3. Cabida de la Finca en Cuerdas							
<input type="checkbox"/> Desarrollo Extenso		<input type="checkbox"/> Mejora Pública		<input checked="" type="checkbox"/> Privado		<input type="checkbox"/> Público		Según Escritura	Según Mensura				
<input type="checkbox"/> Solares mayor de 9		<input type="checkbox"/> Especial						92.07692	92.5281				
<input type="checkbox"/> Solares menores o igual a 9		<input checked="" type="checkbox"/> Otro INDUSTRIAL											
4. Especifique Tipo de Proyecto		<input type="checkbox"/> Residencial		<input type="checkbox"/> Comercial		<input type="checkbox"/> Turístico		<input checked="" type="checkbox"/> Industrial					
		<input type="checkbox"/> Urbanización		<input type="checkbox"/> Centro Comercial		<input type="checkbox"/> Hotel		<input type="checkbox"/> Solares Ind.					
		<input type="checkbox"/> Multifamiliar		<input type="checkbox"/> Locales Comerciales		<input type="checkbox"/> Cabañas Turísticas		<input type="checkbox"/> Almacén					
		<input type="checkbox"/> Mixto		<input type="checkbox"/> Oficinas Profesionales		<input type="checkbox"/> Mixto		<input type="checkbox"/> Centros					
		<input type="checkbox"/> Solares		<input type="checkbox"/> Solares		<input type="checkbox"/> Otro		<input checked="" type="checkbox"/> Otro					
								<input type="checkbox"/> Institucional					
								<input type="checkbox"/> Escuela					
								<input type="checkbox"/> Centros					
								<input type="checkbox"/> Otro					
								<input type="checkbox"/> Otros					
								Indique					
5. Unidades													
6. Cabida de Solares (Metros Cuadrados)													
7. Area Bruta Construcción (Pies Cuadrados)						368,199							
8. Area Neta Ventas (Proyecto Comercial) (Pies Cuadrados)													
9. Area Servicios y Almacén Proyecto Comercial (Pies Cuadrados)													
10. Estacionamientos requeridos						109							
11. Estacionamientos propuestos						155							
12. Nombre del Proyecto						13. Breve Descripción del Proyecto							
PLANTA DE GENERACION DE ENERGIA RENOVABLE						CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA RENOVABLE Y RECUPERACIÓN DE RECURSOS.							
14. Localización Exacta del Proyecto						15. Número de Catastro							
Ave/Carr Num/Km PR-2, KM						Escala del Mapa <input checked="" type="checkbox"/> 1:10,000 <input type="checkbox"/> 1:1,000							
Sector / Urb						Municipio		Mapa		Manzana		Parcela	
Barrio CAMBALACHE						06		030 000		040		10	
Municipio ARECIBO						16. Historial en Junta de Planificación o Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE); Indicar caso anterior sometido a la Junta de Planificación y con respecto a segregaciones propuestas indique los solares formados en la finca principal:							
17. Coordenadas Lambert						Caso Número				Cantidad de Solares			
x <u>171474</u> y <u>269366</u>													
18. Zonificación o Calificación			19. Terrenos Deslizables			20. Inundabilidad <input checked="" type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No							
Distrito (s)		Hoja Número	Fecha de Vigencia		<input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No		Zona Inundable	Hoja Número		Fecha Vigencia			
IL2/R-0		020/021	4/MAY/75				AE	72000C0230J		18/NOV/09			
21. Colindancias						22. Datos de Inscripción							
Norte		AUTORIDAD DE TIERRAS				Registro de la Propiedad de:		ARECIBO					
Sur		AUTORIDAD DE TIERRAS				Folio		1248					
Este		PR-2 DTOP / AUT TIERRAS				Tomo		30					
Oeste		RIO GDE ARECIBO / AUT TIERRAS				Finca Núm.		20,522					
23. Costo del Proyecto y Fuente de Financiamiento						24. Fuente de Fondos No-Federales (\$)							
Costo: (\$) <u>500000000.00</u>						a. <input type="checkbox"/> Resolución Conjunta del Presupuesto _____							
Financiamiento Propuesto						b. <input type="checkbox"/> Fondos Propios _____							
a. <input type="checkbox"/> Federal _____						c. <input type="checkbox"/> Emisión de Bonos _____							
b. <input type="checkbox"/> Estatal _____						d. <input type="checkbox"/> Servicios en Especie _____							
c. <input type="checkbox"/> Municipal _____						e. <input checked="" type="checkbox"/> Otros (Explique) <u>PRIVADOS</u>							
d. <input type="checkbox"/> Fondos Propios _____						25. Empleos a Generar							
e. <input checked="" type="checkbox"/> Otros <u>PRIVADOS</u>						Fase de Construcción <u>8,287</u> Fase de Operación <u>825</u>							

II. Disposiciones Reglamentarias

26. Reglamentos	Fecha de Vigencia	Tópico	Sección	Inciso	Páginas
<input type="checkbox"/> Reglamento para Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Planificación	28/6/2008	2	3.03	5	6
<input type="checkbox"/> Reglamento Zonificación de Puerto Rico (Reglamento número 4)	11/12/2008	5	20.00	4	105
<input type="checkbox"/> Reglamento Ordenación Territorial del Municipio					
<input type="checkbox"/> Reglamento Especial					
<input type="checkbox"/> Otro					

27. Disposiciones Reglamentarias

Desarrollo Extenso
N/A

Variación en Uso/Otras Variaciones
N/A

Excepciones
N/A

28. De no aplicar los Reglamentos anteriores, indique bajo que Ley, Resolución Especial o base legal está solicitando esta consulta.
N/A

29. Parámetros de Construcción aplicables VER MEMORIAL EXPLICATIVO	30. Otras Disposiciones aplicables VER MEMORIAL EXPLICATIVO
--	---

III. Información Adicional

31. Sistemas Naturales existentes en el área del proyecto			32. Suelos de los Terrenos	
<input type="checkbox"/> Ríos	<input type="checkbox"/> Manantiales	<input type="checkbox"/> Cavernas	Capacidad Agrícola del Terreno	NINGUNA
<input type="checkbox"/> Lagos	<input type="checkbox"/> Mogotes	<input type="checkbox"/> Lagunas	Tipo de Suelo	TOA-COLOSA-BAJURA
<input type="checkbox"/> Quebradas	<input type="checkbox"/> Sumideros	<input type="checkbox"/> Humedales	Declive	0%
<input type="checkbox"/> Dunas	<input type="checkbox"/> Cerros Calizos	<input type="checkbox"/> Bosque		
<input type="checkbox"/> No existen	<input checked="" type="checkbox"/> Otros canales			
33. Zona Costanera (1,000 metros lineales tierra adentro desde la línea de costa) Ver Reglamento 17			34. Usos existentes en el área del proyecto	
<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No			Uso existente	DESUSO
			Uso propuesto	INDUSTRIAL PESADO
			Uso predominante	INDUSTRIAL
35. Acceso de la propiedad	Ancho de Rodaje	Ancho de Servidumbre	36. Infraestructura Disponible	
Servidumbre de Paso	N/A	N/A	a. Disposición de aguas usadas	
Carretera Estatal Número (Km. Hm.)	26.1MTS.	54.20MTS.	<input checked="" type="checkbox"/> Alcantarillado Sanitario <input type="checkbox"/> Pozo Séptico <input type="checkbox"/> Planta de Tratamiento	
Calle Municipal (Nombre)	N/A	N/A	b. Agua Potable	
			<input checked="" type="checkbox"/> AAA <input type="checkbox"/> Pozo de Agua <input type="checkbox"/> Punto de Conexión <input type="checkbox"/> Capacidad línea	
			c. Energía Eléctrica	
			<input type="checkbox"/> AEE <input checked="" type="checkbox"/> Planta Privada <input type="checkbox"/> Punto de Conexión <input type="checkbox"/> Capacidad línea	

IV. Evidencia de Autorización para radicar ante la JP (Favor indicar de quien incluye carta de autorización en el expediente)

Dueño Sucesión Corporación Sociedad Especial Municipio Jefe de Agencia

V. Información del Propietario

Nombre		Dirección Postal	Teléfono	Fax
37. Dueño de Finca	MILLENUM PROPERTIES	PMB 275 Box 2620 BARCELONETA PR 00617-	(787) 846-8026	
Email				
38. Representante	CSA ARCHITECTS & ENGINEERS	10064 AVE PONCE DE LEON SUITE 500 SAN JUAN PR 00902-3740	Teléfono (787) 641-6800	Fax
Email	RCORTES@CSAGROUP.COM			
39. Nombre del Proyecto	PLANTA DE GENERACION DE ENERGIA RENOVABLE			
40. Datos sobre el Dueños (sí es una Corporación):				
Nombre de la Corporación según está incorporada en el Departamento de Estado de Puerto Rico		ENERGY ANSWERS ARECIBO, LLC		
Dirección Postal en Puerto Rico		APARTADO 829, BARRIO GARROCHALES, ARECIBO, PR 00652		
Si incorporada fuera de Puerto Rico, dirección postal en el Estado o país de incorporación				
Si es una subsidiaria, Nombre y dirección postal de la Corporación matriz		ENERGY ANSWERS INTERNATIONAL		
41. Nombre, ocupación y dirección postal de los miembros que componen la Junta de Directores de la Corporación y Accionistas principales:				
Nombre	Ocupación	Dirección Postal		
42. Datos sobre los Dueños (sí es una Sociedad):				
Nombre	Cargo	Ocupación	Clase de Socio	Dirección
43. Nombre de las asociaciones profesionales a que pertenece la firma				
44. Proyectos realizados en y fuera de Puerto Rico				
Proyecto	Dirección			
45. Instituciones Financieras de los proyectos enumerados en el Apartado anterior				

VI. Certificación de Colindantes

Yo, Roberto Leán

Mayor de edad y vecino de Carabo

Certifico que, los nombres y direcciones postales de los colindantes inmediatos de los cuatro (4) puntos cardinales de la(s) finca(s) objeto de esta Consulta son los siguientes:

	Zonificación	Nombre	Dirección Postal (No residencial)	Número Catastro
NORTE	R-0	AUTORIDAD DE TIERRAS	APARTADO 10163 SANTURCE SAN JUAN PR 00909-	06-030-000-040-02
	R-0	AUTORIDAD DE TIERRAS	APARTADO 10163 SANTURCE SAN JUAN PR 00909-	06-030-000-003-05
SUR	R-0	AUTORIDAD DE TIERRAS	APARTADO 10163 SANTURCE SAN JUAN PR 00909-	06-030-000-009-00
ESTE	R-0	ELA-DTOP	APARTADO 41269 MINILLAS STATION SANTURCE SAN JUAN PR 00940-	06-030-000-005-01
	R-0	AUTORIDAD DE TIERRAS	APARTADO 10163 SANTURCE SAN JUAN PR 00909-	06-030-000-005-01
OESTE	R-0	ELA-DRNA	APARTADO 366147 SAN JUAN SAN JUAN PR 00936-	17-030-000-003-05
	R-0	AUTORIDAD DE TIERRAS	APARTADO 10163 SANTURCE SAN JUAN PR 00909-	06-030-000-003-05

Nota: De ser mayor el número de colindantes, deberá completar la información en una hoja separada y acompañarse con este documento.

Declaración del Dueño, Proponente o Representante

Declaro que esta solicitud ha sido examinada y completada por mí y según mi mejor información y creencia es cierta

11/16/10
Fecha

Roberto Leán
Firma del Dueño, Proponente o Representante

NOTA

No se radicará y será devuelta toda solicitud que no incluya información y documentos indicados en el listado preparado para esos fines.



15 de noviembre de 2012

Planificador Rubén Flores Marzán
Presidente
Junta de Planificación de Puerto Rico
PO Box 41119
San Juan, PR00940-1119

**SOLICITUD DE PRÓRROGA
CONSULTA DE UBICACIÓN 2010-06-0231-JPU
PLANTA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA RENOVABLE Y RECUPERACIÓN DE RECURSOS
ARECIBO, PUERTO RICO**

Estimado Planificador Flores Marzán:

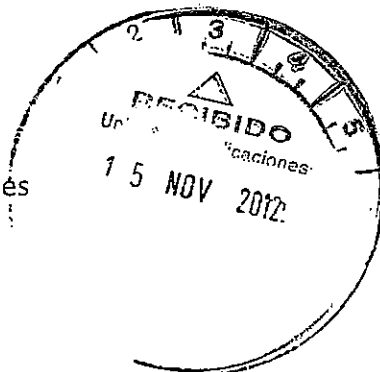
Por la presente respetuosamente solicitamos de la Junta de Planificación de Puerto Rico (JPPR) una prórroga a la vigencia de la Consulta de Ubicación de referencia. De acuerdo con los requisitos establecidos por la JPPR, se incluyen con esta solicitud los siguientes documentos:

- Formulario JP 31 A
- Carta autorización
- Memorial Explicativo que explica el trasfondo del proyecto y los fundamentos para esta solicitud;
- Pago por la cantidad de \$4,141.63 (85% de la cantidad pagada para la radicación original).

Agradecemos su pronta atención a este asunto. En caso de tener alguna duda o requerir información adicional, puede comunicarse con Lionel Vega al 787-641-6801, extensión 740.

Cordialmente,

Roberto León
Vicepresidente de Operaciones



Núm. de Control de Documento 15-1554-11-15-12

EnergyAnswers Arecibo

15 de noviembre de 2012

Planificador Rubén Flores Marzán
Presidente
Junta de Planificación de Puerto Rico
PO Box 41119
San Juan, PR00940-1119

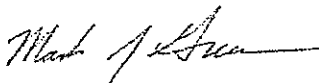
Asunto: Carta de Autorización

Estimado Planificador Flores Marzán:

Por este medio se autoriza a la firma CSA Architects and Engineers, así como a sus representantes, a gestionar a nombre de Energy Answers Arecibo, LLC todos los asuntos relacionados a la Consulta de Ubicación número 2010-06-0231-JPU para la Planta de Generación de Energía Renovable y Recuperación de Recursos en Arecibo, Puerto Rico.

Gracias por su atención a este asunto.

Cordialmente,



Mark J. Green
Vice-Presidente
Energy Answers Arecibo, LLC



Energy Answers Arecibo, LLC

SAN JUAN: The Atrium Business Center • Suite 229 • 530 Constitution Avenue • San Juan • PR • 00901-2304 • Phone: 787 289-7804
U.S. VIRGIN ISLANDS: 1110 Strand Street • Christiansted • VI • 00820 • USA • Phone: 340 778 7505 • Fax: 340 778 7504
NEW YORK: 79 North Pearl Street • Albany • NY • 12207 • Phone: 518 434 1227 • Fax: 518 436 6343

Memorial Explicativo

Solicitud de Prórroga Planta de Generación de Energía Renovable y Recuperación de Recursos Consulta Número 2010-06-0231-JPU

Mediante Resolución de 10 de diciembre de 2010, la Junta de Planificación de Puerto Rico (JPPR) aprobó la Consulta Número 2010-06-0231-JPU (Consulta) presentada por la compañía *Energy Answers Arecibo, LLC (Energy Answers)*, subsidiaria de *Energy Answers International, Inc.* por conducto de su representante, la firma *CSA Architects & Engineers, LLP (CSA)*, para la ubicación de un proyecto industrial conocido como Planta de Generación de Energía Renovable y Recuperación de Recursos. El mencionado proyecto estará ubicado en un área de aproximadamente 82 cuerdas que forma parte de una finca con cabida de 92.07692 cuerdas, según mensura, localizada en la Carretera PR-2, Km. 73.1, en el Barrio Cambalache del Municipio de Arecibo.

Según sus propios términos, la Consulta establece que tiene una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de su notificación (10 de diciembre de 2010) y aclara que, de no someterse la etapa subsiguiente en la Oficina de Gerencia de Permisos dentro del mencionado término de vigencia, la Consulta quedará automáticamente archivada para todos los efectos legales.

Luego de la aprobación de la Consulta, *Energy Answers* ha estado trabajando arduamente en el trámite de autorizaciones necesarias para la construcción del proyecto, tales como: (a) la Solicitud de Revisión Condicional (No. 2010-06-0208 (JPI)) al Mapa de Tasa de Seguros (Panel 230 fechado 19 de noviembre de 2009) de la Agencia de Manejo de Emergencias de los Estados Unidos (FEMA, por sus siglas en inglés) (No. 2010-06-0208 (JPI)); (b) Permiso de Emisiones de Aire de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA, por sus siglas en inglés); (c) Permiso Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estado Unidos (USACE, por sus

siglas en inglés). Se anticipa que estos trámites culminen en las próximas semanas. No obstante el progreso obtenido, el diseño de la planta aún se encuentra en progreso.

A la luz de lo anterior, y al amparo de las disposiciones de la Ley Número 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada (Ley 76), las disposiciones de la Sección 58.10.01 del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos, según enmendado, el procedimiento expedito creado al amparo de las disposiciones de la Ley 76 y las Órdenes Ejecutivas Núm. OE-2010-34 y OE-2012-52, respetuosamente se solicita a la JPPR que autorice una prórroga de dos (2) años a la vigencia de la Consulta.



Consulta de Ubicación

A ser completado por la Junta de Planificación

Consulta Número: _____

Fecha Radicación: _____

I. Información General del Proyecto

1. Tipo de Consulta de Ubicación			2. Tipo de Radicación			3. Cabida de la Finca en Cuerdas											
<input checked="" type="checkbox"/> Desarrollo Extenso <input type="checkbox"/> Solares mayor de 9 <input type="checkbox"/> Solares menores o igual a 9			<input type="checkbox"/> Mejora Pública <input type="checkbox"/> Especial <input type="checkbox"/> Otro			<input checked="" type="checkbox"/> Privado <input type="checkbox"/> Público			Según Escritura		Según Mensura						
						92.07692		90.5281									
4. Especifique Tipo de Proyecto			Residencial			Comercial			Turístico		Industrial		Institucional		Otros		
			<input type="checkbox"/> Urbanización <input type="checkbox"/> Multifamiliar <input type="checkbox"/> Mixto <input type="checkbox"/> Solares			<input type="checkbox"/> Centro Comercial <input type="checkbox"/> Locales Comerciales <input type="checkbox"/> Oficinas Profesionales <input type="checkbox"/> Solares			<input type="checkbox"/> Hotel <input type="checkbox"/> Cabañas Turísticas <input type="checkbox"/> Mixto <input type="checkbox"/> Otro			<input checked="" type="checkbox"/> Solares Ind. <input type="checkbox"/> Almacén <input checked="" type="checkbox"/> Otro		<input type="checkbox"/> Escuela <input type="checkbox"/> Centros <input type="checkbox"/> Otro		Indique	
5. Unidades																	
6. Cabida de Solares (Metros Cuadrados)																	
7. Area Bruta Construcción (Pies Cuadrados)									368,199								
8. Area Neta Ventas (Proyecto Comercial) (Pies Cuadrados)																	
9. Area Servicios y Almacén (Proyecto Comercial) (Pies Cuadrados)																	
10. Estacionamientos requeridos									109								
11. Estacionamientos propuestos									155								
12. Nombre del Proyecto PLANTA DE GENERACIÓN DE ENERGIA RENOVABLE						13. Breve Descripción del Proyecto CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE GENERACIÓN DE ENERGIA RENOVABLE Y RECUPERACIÓN DE RECURSOS.											
14. Localización Exacta del Proyecto						15. Número de Catastro											
Ave/Carr Num/Km: CARR. PR-2 KM. 73.1						Escala del Mapa: <input checked="" type="checkbox"/> 1:10,000 <input type="checkbox"/> 1:1,000											
Sector / Urb:						Municipio: 06		Mapa: 030 000		Manzana: 040		Parcela: 10					
Barrio: CAMBALACHE																	
Municipio: ARECIBO						16. Historial en Junta de Planificación o Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE); Indicar caso anterior sometido a la Junta de Planificación y con respecto a segregaciones propuestas indique los solares formados en la finca principal:											
17. Coordenadas Lambert X 171474 Y 269366						Caso Número				Cantidad de Solares							
18. Zonificación o Calificación						19. Terrenos Deslizables			20. Inundabilidad <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No								
Distrito (s): IL2 / R-0		Hoja Número: 020/021		Fecha de Vigencia: 4 MAY 75		<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> No			Zona Inundable: AE		Hoja Número: 72000C0230J		Fecha Vigencia: 18 NOV 09.				
21. Colindancias						22. Datos de Inscripción											
Norte: AUTORIDAD DE TIERRAS						Registro de la Propiedad de: ARECIBO											
Sur: AUTORIDAD DE TIERRAS						Folio: 1248											
Este: PR-2 DTOP/ AUT. TIERRAS						Tomo: 30											
Oeste: RÍO GDE. ARECIBO/ AUT. TIERRAS						Finca Núm.: 20,522											
23. Costo del Proyecto y Fuente de Financiamiento						24. Fuente de Fondos No-Federales (\$)											
Costo: (\$) 500000000.00						a. <input type="checkbox"/> Resolución Conjunta del Presupuesto _____											
Financiamiento Propuesto						b. <input type="checkbox"/> Fondos Propios _____ c. <input type="checkbox"/> Emisión de Bonos _____											
a. <input type="checkbox"/> Federal _____ d. <input type="checkbox"/> Fondos Propios _____						d. <input type="checkbox"/> Servicios en Especie _____ e. <input checked="" type="checkbox"/> Otros (Explique) PRIVADOS											
b. <input type="checkbox"/> Estatal _____ e. <input checked="" type="checkbox"/> Otros PRIVADOS						25. Empleos a Generar											
c. <input type="checkbox"/> Municipal _____						Fase de Construcción 8,287 Fase de Operación 825											

II. Disposiciones Reglamentarias

26. Reglamentos	Fecha de Vigencia	Tópico	Sección	Inciso	Páginas
<input type="checkbox"/> Reglamento para Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Planificación	28/6/2008	2	3.03	5	6
<input type="checkbox"/> Reglamento Zonificación de Puerto Rico (Reglamento número 4)	11/12/2008	5	20.00	4	105
<input type="checkbox"/> Reglamento Ordenación Territorial del Municipio _____					
<input type="checkbox"/> Reglamento Especial					
<input type="checkbox"/> Otro					

27. Disposiciones Reglamentarias

Desarrollo Extenso
NA

Variación en Uso/Otras Variaciones
NA

Excepciones
NA

28. De no aplicar los Reglamentos anteriores, indique bajo que Ley, Resolución Especial o base legal está solicitando esta consulta.
NA

29. Parámetros de Construcción aplicables
VER MEMORIAL EXPLICATIVO.

30. Otras Disposiciones aplicables
VER MEMORIAL EXPLICATIVO.

III. Información Adicional

31. Sistemas Naturales existentes en el área del proyecto			32. Suelos de los Terrenos	
<input type="checkbox"/> Ríos	<input type="checkbox"/> Manantiales	<input type="checkbox"/> Cavernas	Capacidad Agrícola del Terreno	NINGUNA
<input type="checkbox"/> Lagos	<input type="checkbox"/> Mogotes	<input type="checkbox"/> Lagunas	Tipo de Suelo	TOA-COLOSO-BAJURA
<input type="checkbox"/> Quebradas	<input type="checkbox"/> Sumideros	<input type="checkbox"/> Humedales	Declive	0%
<input type="checkbox"/> Dunas	<input type="checkbox"/> Cerros Calizos	<input type="checkbox"/> Bosque		
<input type="checkbox"/> No existen	<input checked="" type="checkbox"/> Otros Canales			
33. Zona Costanera (1,000 metros lineales tierra adentro desde la línea de costa) Ver Reglamento 17			34. Usos existentes en el área del proyecto	
<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No			Uso existente	EN DESUSO
			Uso propuesto	INDUSTRIAL PESADO
			Uso predominante	INDUSTRIAL
35. Acceso de la propiedad			36. Infraestructura Disponible	
	Ancho de Rodaje	Ancho de Servidumbre	a. Disposición de aguas usadas	
Servidumbre de Paso	NA	NA	<input checked="" type="checkbox"/> Alcantarillado Sanitario <input type="checkbox"/> Pozo Séptico <input type="checkbox"/> Planta de Tratamiento	
Carretera Estatal Número (Km. Hm.)	26.1 M	64.20 M	b. Agua Potable	
Calle Municipal (Nombre)	NA	NA	<input checked="" type="checkbox"/> AAA <input type="checkbox"/> Pozo de Agua <input type="checkbox"/> Punto de Conexión <input type="checkbox"/> Capacidad línea	
			c. Energía Eléctrica	
			<input type="checkbox"/> AEE <input checked="" type="checkbox"/> Planta Privada <input type="checkbox"/> Punto de Conexión <input type="checkbox"/> Capacidad línea	

IV. Evidencia de Autorización para radicar ante la JP (Favor indicar de quien incluye carta de autorización en el expediente)

- Dueño Sucesión Corporación Sociedad Especial Municipio Jefe de Agencia

V. Información del Propietario

Nombre		Dirección Postal	Teléfono	Fax
37. Dueño de Finca	MILLENIUM PROPERTIES	PMB 275 BARCELONETA PR 00617-	(787) 846-8026	
Email				
38. Representante	CSA ARCHITECTS & ENGINEERS	1064 AVE PONCE LEON SUITE 500 SAN JUAN PR 00907-3740	Teléfono (787) 641-6800	Fax (787) 641-6850
Email	RCORTES@CSAGROUP.COM			
39. Nombre del Proyecto	PLANTA DE GENERACIÓN DE ENERGIA RENOVABLE			
40. Datos sobre el Dueños (si es una Corporación):				
Nombre de la Corporación según está incorporada en el Departamento de Estado de Puerto Rico		ENERGY ANSWERS ARECIBO, LLC		
Dirección Postal en Puerto Rico		APARTADO 029, BARRIO GARROCHIALES, ARECIBO, PR 00652		
Si incorporada fuera de Puerto Rico, dirección postal en el Estado o país de incorporación				
Si es una subsidiaria, Nombre y dirección postal de la Corporación matriz		ENERGY ANSWERS INTERNATIONAL		
41. Nombre, ocupación y dirección postal de los miembros que componen la Junta de Directores de la Corporación y Accionistas principales:				
Nombre	Ocupación	Dirección Postal		
42. Datos sobre los Dueños (si es una Sociedad):				
Nombre	Cargo	Ocupación	Clase de Socio	Dirección
43. Nombre de las asociaciones profesionales a que pertenece la firma				
44. Proyectos realizados en y fuera de Puerto Rico				
Proyecto	Dirección			
45. Instituciones Financieras de los proyectos enumerados en el Apartado anterior				

VI. Certificación de Colindantes

Yo, Roberto Leoni Mayor de edad y vecino de Doral, FL

Certifico que, los nombres y direcciones postales de los colindantes inmediatos de los cuatro (4) puntos cardinales de la(s) finca(s) objeto de esta Consulta son los siguientes:

NORTE

Zonificación	Nombre	Dirección Postal (No residencial)	Número Catastro
R-0	AUTORIDAD DE TIERRAS	APARTADO 10163 SANTURCE SAN JUAN PR 00909-	06-030-000-040-02
R-0	AUTORIDAD DE TIERRAS	APARTADO 10163 SANTURCE SAN JUAN PR 00909-	06-030-000-003-05

SUR

Zonificación	Nombre	Dirección Postal (No residencial)	Número Catastro
R-0	AUTORIDAD DE TIERRAS	APARTADO 10163 SANTURCE SAN JUAN PR 00909-	06-030-000-009-00
R-0	AUTORIDAD DE TIERRAS	APARTADO 10163 SANTURCE SAN JUAN PR 00909-	06-030-000-005-01

ESTE

Zonificación	Nombre	Dirección Postal (No residencial)	Número Catastro
R-0	ELA-DTOP	APARTADO 41269 MINILLAS STATION SANTURCE SAN JUAN PR 00940-	06-030-000-005-01

OESTE

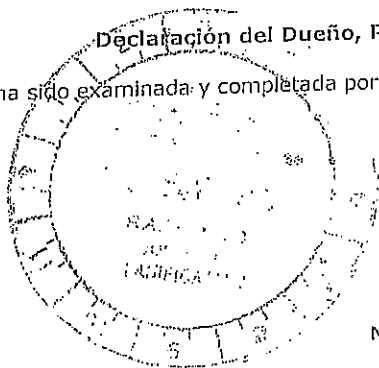
Zonificación	Nombre	Dirección Postal (No residencial)	Número Catastro
R-0	ELA-DRNA	PO BOX 366147 PUERTA DE TIERRA STATION SAN JUAN PR 00936-6600	06-030-000-003-05
R-0	AUTORIDAD DE TIERRAS	APARTADO 10163 SANTURCE SAN JUAN PR 00909-	06-030-000-003-05

Nota: De ser mayor el número de colindantes, deberá completar la información en una hoja separada y acompañarse con este documento.

Declaración del Dueño, Proponente o Representante

Declaro que esta solicitud ha sido examinada y completada por mí y según mi mejor información y creencia es cierta

11/15/12
Fecha



Roberto Leoni
Firma del Dueño, Proponente o Representante

NOTA

No se radicará y será devuelta toda solicitud que no incluya información y documentos indicados en el listado preparado para esos fines.

Consulta de Ubicación

A ser completado por la Junta de Planificación

Consulta Número: _____

Fecha Radicación: _____

I. Información General del Proyecto

1. Tipo de Consulta de Ubicación			2. Tipo de Radicación			3. Cabida de la Finca en Cuerdas														
<input checked="" type="checkbox"/> Desarrollo Extenso <input type="checkbox"/> Mejora Pública <input type="checkbox"/> Solares mayor de 9 <input type="checkbox"/> Especial <input type="checkbox"/> Solares menores o igual a 9 <input type="checkbox"/> Otro			<input checked="" type="checkbox"/> Privado <input type="checkbox"/> Público			Según Escritura Según Mensura 92.07692 90.5281														
4. Especifique Tipo de Proyecto			Residencial			Comercial			Turístico			Industrial			Institucional			Otros		
			<input type="checkbox"/> Residencial <input type="checkbox"/> Urbanización <input type="checkbox"/> Multifamiliar <input type="checkbox"/> Mixto <input type="checkbox"/> Solares			<input type="checkbox"/> Centro Comercial <input type="checkbox"/> Locales Comerciales <input type="checkbox"/> Oficinas Profesionales <input type="checkbox"/> Solares			<input type="checkbox"/> Hotel <input type="checkbox"/> Cabañas Turísticas <input type="checkbox"/> Mixto <input type="checkbox"/> Otro			<input checked="" type="checkbox"/> Industrial <input type="checkbox"/> Solares Ind. <input type="checkbox"/> Almacén <input checked="" type="checkbox"/> Otro			<input type="checkbox"/> Escuela <input type="checkbox"/> Centros <input type="checkbox"/> Otro			Indique		
5. Unidades																				
6. Cabida de Solares (Metros Cuadrados)																				
7. Area Bruta Construcción (Pies Cuadrados)									368,199											
8. Area Neta Ventas (Proyecto Comercial) (Pies Cuadrados)																				
9. Area Servicios y Almacén (Proyecto Comercial) (Pies Cuadrados)																				
10. Estacionamientos requeridos									109											
11. Estacionamientos propuestos									155											
12. Nombre del Proyecto PLANTA DE GENERACIÓN DE ENERGIA RENOVABLE						13. Breve Descripción del Proyecto CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE GENERACIÓN DE ENERGIA RENOVABLE Y RECUPERACIÓN DE RECURSOS.														
14. Localización Exacta del Proyecto						15. Número de Catastro Escala del Mapa <input checked="" type="checkbox"/> 1:10,000 <input type="checkbox"/> 1:1,000														
Ave/Carr Num/Km		CARR. PR-2 KM. 73.1				Municipio		Mapa		Manzana		Parcela								
Sector / Urb						06		030 000		040		10								
Barrio		CAMBALACHE																		
Municipio		ARECIBO				16. Historial en Junta de Planificación o Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE); Indicar caso anterior sometido a la Junta de Planificación y con respecto a segregaciones propuestas indique los solares formados en la finca principal:														
17. Coordenadas Lambert x 171474 y 269366						Caso Número			Cantidad de Solares											
18. Zonificación o Calificación						19. Terrenos Deslizables			20. Inundabilidad <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No											
Distrito (s)		Hoja Número		Fecha de Vigencia		<input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No			Zona Inundable		Hoja Número		Fecha Vigencia							
IL2 / R-0		020/021		4 MAY 75					AE		72000C0230J		18 NOV 09							
21. Colindancias						22. Datos de Inscripción														
Norte		AUTORIDAD DE TIERRAS				Registro de la Propiedad de:			ARECIBO											
Sur		AUTORIDAD DE TIERRAS				Folio			1248											
Este		PR-2 DTOP/ AUT. TIERRAS				Tomo			30											
Oeste		RÍO GDE. ARECIBO/ AUT. TIERRAS				Finca Núm.			20,522											
23. Costo del Proyecto y Fuente de Financiamiento Costo: (\$) 500000000.00 Financiamiento Propuesto a. <input type="checkbox"/> Federal d. <input type="checkbox"/> Fondos Propios b. <input type="checkbox"/> Estatal e. <input checked="" type="checkbox"/> Otros PRIVADOS c. <input type="checkbox"/> Municipal						24. Fuente de Fondos No-Federales (\$) a. <input type="checkbox"/> Resolución Conjunta del Presupuesto b. <input type="checkbox"/> Fondos Propios c. <input type="checkbox"/> Emisión de Bonos d. <input type="checkbox"/> Servicios en Especie e. <input checked="" type="checkbox"/> Otros (Explique) PRIVADOS														
25. Empleos a Generar Fase de Construcción 8,287 Fase de Operación 825																				

II. Disposiciones Reglamentarias

26. Reglamentos	Fecha de Vigencia	Tópico	Sección	Inciso	Páginas
<input type="checkbox"/> Reglamento para Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Planificación	28/6/2008	2	3.03	5	6
<input type="checkbox"/> Reglamento Zonificación de Puerto Rico (Reglamento número 4)	11/12/2008	5	20.00	4	105
<input type="checkbox"/> Reglamento Ordenación Territorial del Municipio _____					
<input type="checkbox"/> Reglamento Especial					
<input type="checkbox"/> Otro					

27. Disposiciones Reglamentarias

Desarrollo Extenso
NA

Variación en Uso/Otras Variaciones
NA

Excepciones
NA

28. De no aplicar los Reglamentos anteriores, indique bajo que Ley, Resolución Especial o base legal está solicitando esta consulta.
NA

29. Parámetros de Construcción aplicables VER MEMORIAL EXPLICATIVO.	30. Otras Disposiciones aplicables VER MEMORIAL EXPLICATIVO.
---	--

III. Información Adicional

31. Sistemas Naturales existentes en el área del proyecto			32. Suelos de los Terrenos	
<input type="checkbox"/> Ríos	<input type="checkbox"/> Manantiales	<input type="checkbox"/> Cavernas	Capacidad Agrícola del Terreno	NINGUNA
<input type="checkbox"/> Lagos	<input type="checkbox"/> Mogotes	<input type="checkbox"/> Lagunas	Tipo de Suelo	TOA-COLOSO-BAJURA
<input type="checkbox"/> Quebradas	<input type="checkbox"/> Sumideros	<input type="checkbox"/> Humedales	Declive	0%
<input type="checkbox"/> Dunas	<input type="checkbox"/> Cerros Calizos	<input type="checkbox"/> Bosque		
<input type="checkbox"/> No existen	<input checked="" type="checkbox"/> Otros Canales			
33. Zona Costanera (1,000 metros lineales tierra adentro desde la línea de costa) Ver Reglamento 17			34. Usos existentes en el área del proyecto	
<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No			Uso existente	EN DESUSO
			Uso propuesto	INDUSTRIAL PESADO
			Uso predominante	INDUSTRIAL
35. Acceso de la propiedad			36. Infraestructura Disponible	
	Ancho de Rodaje	Ancho de Servidumbre	a. Disposición de aguas usadas	
Servidumbre de Paso	NA	NA	<input checked="" type="checkbox"/> Alcantarillado Sanitario <input type="checkbox"/> Pozo Séptico <input type="checkbox"/> Planta de Tratamiento	
Carretera Estatal Número (Km. Hm.)	26.1 M	64.20 M	b. Agua Potable	
Calle Municipal (Nombre)	NA	NA	<input checked="" type="checkbox"/> AAA <input type="checkbox"/> Pozo de Agua <input type="checkbox"/> Punto de Conexión <input type="checkbox"/> Capacidad Línea	
			c. Energía Eléctrica	
			<input type="checkbox"/> AEE <input checked="" type="checkbox"/> Planta Privada <input type="checkbox"/> Punto de Conexión <input type="checkbox"/> Capacidad Línea	

IV. Evidencia de Autorización para radicar ante la JP (Favor indicar de quien incluye carta de autorización en el expediente)

Dueño Sucesión Corporación Sociedad Especial Municipio Jefe de Agencia

V. Información del Propietario

Nombre		Dirección Postal	Teléfono	Fax
37. Dueño de Finca	MILLENUM PROPERTIES	PMB 275 BARCELONETA PR 00617-	(787) 846-8026	
Email				
38. Representante	CSA ARCHITECTS & ENGINEERS	1064 AVE PONCE LEON SUITE 500 SAN JUAN PR 00907-3740	Teléfono (787) 641-6800	Fax (787) 641-6850
Email	RCORTES@CSAGROUP.COM			
39. Nombre del Proyecto	PLANTA DE GENERACIÓN DE ENERGIA RENOVABLE			
40. Datos sobre el Dueños (sí es una Corporación):				
Nombre de la Corporación según está incorporada en el Departamento de Estado de Puerto Rico		ENERGY ANSWERS ARECIBO, LLC		
Dirección Postal en Puerto Rico		APARTADO 829, BARRIO GARROCHALES, ARECIBO, PR 00652		
Si Incorporada fuera de Puerto Rico, dirección postal en el Estado o país de incorporación				
Si es una subsidiaria, Nombre y dirección postal de la Corporación matriz		ENERGY ANSWERS INTERNATIONAL		
41. Nombre, ocupación y dirección postal de los miembros que componen la Junta de Directores de la Corporación y Accionistas principales:				
Nombre	Ocupación	Dirección Postal		
42. Datos sobre los Dueños (sí es una Sociedad):				
Nombre	Cargo	Ocupación	Clase de Socio	Dirección
43. Nombre de las asociaciones profesionales a que pertenece la firma				
44. Proyectos realizados en y fuera de Puerto Rico				
Proyecto	Dirección			
45. Instituciones Financieras de los proyectos enumerados en el Apartado anterior				

VI. Certificación de Colindantes

Yo, Alberto León Mayor de edad y vecino de Daval, FL

Certifico que, los nombres y direcciones postales de los colindantes inmediatos de los cuatro (4) puntos cardinales de la(s) finca(s) objeto de esta Consulta son los siguientes:

NORTE

Zonificación	Nombre	Dirección Postal (No residencial)	Número Catastro
R-0	AUTORIDAD DE TIERRAS	APARTADO 10163 SANTURCE SAN JUAN PR 00909-	06-030-000-040-02
R-0	AUTORIDAD DE TIERRAS	APARTADO 10163 SANTURCE SAN JUAN PR 00909-	06-030-000-003-05

SUR

Zonificación	Nombre	Dirección Postal (No residencial)	Número Catastro
R-0	AUTORIDAD DE TIERRAS	APARTADO 10163 SANTURCE SAN JUAN PR 00909-	06-030-000-009-00
R-0	AUTORIDAD DE TIERRAS	APARTADO 10163 SANTURCE SAN JUAN PR 00909-	06-030-000-005-01

ESTE

Zonificación	Nombre	Dirección Postal (No residencial)	Número Catastro
R-0	ELA-DTOP	APARTADO 41269 MINILLAS STATION SANTURCE SAN JUAN PR 00940-	06-030-000-005-01

OESTE

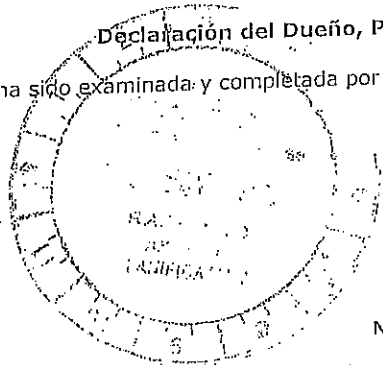
Zonificación	Nombre	Dirección Postal (No residencial)	Número Catastro
R-0	ELA-DRNA	PO BOX 366147 PUERTA DE TIERRA STATION SAN JUAN PR 00936-6600	06-030-000-003-05
R-0	AUTORIDAD DE TIERRAS	APARTADO 10163 SANTURCE SAN JUAN PR 00909-	06-030-000-003-05

Nota: De ser mayor el número de colindantes, deberá completar la información en una hoja separada y acompañarse con este documento.

Declaración del Dueño, Proponente o Representante

Declaro que esta solicitud ha sido examinada y completada por mí y según mi mejor información y creencia es cierta

11/15/12
Fecha



Alberto León
Firma del Dueño, Proponente o Representante

NOTA

No se radicará y será devuelta toda solicitud que no incluya información y documentos indicados en el listado preparado para esos fines.

H. Selected agricultural air quality research presentations
I. Public Input (Individual presentations limited to 5 minutes)

Please note that the timing of events in the agenda is subject to change to accommodate changing schedules of expected speakers and or extended discussions.

Procedural

This meeting is open to the public. On December 5 the public will have an opportunity to provide up to 5 minutes of input to the AAQTF.

Information on Services for Individuals With Disabilities

For information on facilities or services for individuals with disabilities or to request special assistance at the meeting, please contact Greg Johnson (contact information listed above). USDA prohibits discrimination in its programs and activities on the basis of race, color, national origin, gender, religion, age, sexual orientation, or disability. Additionally, discrimination on the basis of political beliefs and marital or family status is also prohibited by statutes enforced by USDA. (Not all prohibited bases apply to all programs.) Persons with disabilities who require alternate means for communication of program information (Braille, large print, audio tape, etc.) should contact the USDA's Target Center at (202) 720-2000 (voice and TDD).

Signed this 21st day of November 2014, in Washington, DC.
Jason A. Weller,
Chief, Natural Resources Conservation Service.
[FR Doc. 2014-28067 Filed 11-26-14; 8:45 am]
BILLING CODE 3410-16-P

**DEPARTMENT OF AGRICULTURE
Rural Utilities Service**

Energy Answers Arecibo Puerto Rico Renewable Energy Project: Notice of Cancellation of a Supplemental Final Environmental Impact Statement and Notice of Public Scoping and Intent to Prepare an Environmental Impact Statement

AGENCY: Rural Utilities Service, USDA.
ACTION: Notice of cancellation of a Supplemental Final Environmental Impact Statement and notice of public scoping and intent to prepare an Environmental Impact Statement.

SUMMARY: On April 12, 2013, Rural Utilities Service (RUS) published a

Notice of Intent (NOI) announcing its intent to prepare a Supplemental Final Environmental Impact Statement (SFEIS) in association with a financial assistance request for a proposal submitted to the Agency by Energy Answers Arecibo, LLC (Energy Answers). RUS is cancelling its NOI for the SFEIS. RUS intends to conduct public scoping and prepare an Environmental Impact Statement (EIS) to meet its responsibilities under the National Environmental Policy Act (NEPA), the Council on Environmental Quality's regulations for implementing NEPA (40 CFR parts 1500-1508), and RUS's Environmental and Policies and Procedures (7 CFR part 1794) in connection with potential impacts related to the Energy Answers proposal. The proposal consists of constructing a waste-to-energy generation and resource recovery facility in the Cambalache Ward of Arecibo, Puerto Rico. RUS is providing notice of the intention to conduct public scoping and prepare an EIS related to the proposal submitted by Energy Answers.

RUS is considering funding this application, thereby making the proposal an undertaking subject to review under Section 106 of the National Historic Preservation Act (NHPA), 16 U.S.C. 470(f), and its implementing regulation, "Protection of Historic Properties" (36 CFR part 800). Any party wishing to participate directly with RUS as a "consulting party" in Section 106 review may submit a written request to the RUS contact provided below. Pursuant to 36 CFR 800.3(f)(3), RUS will consider, and provide a timely response to, any and all requests for consulting party status. RUS will publish a Draft Environmental Impact Statement (EIS) in the Federal Register and in local newspapers to announce its review period.

DATES: Written requests to participate as a "consulting party" and/or comments concerning the public scoping or about this Notice of Intent must be received on or before December 29, 2014. A notice of availability of a Draft EIS will be published in the Federal Register and local newspapers announcing its review period.

ADDRESSES: Project-related information will be available at RUS's Web site located at: <http://www.rurdev.usda.gov/UWP-AreciboPuertoRico.html>. To request "consulting party" status, submit comments or for further information, please contact: Ms. Stephanie Strength, Environmental Protection Specialist, USDA/RUS, 1400 Independence Ave. SW., Room 2244-S, Stop 1571, Washington, DC 20250-

1571, Telephone: (970) 403-3559, fax: (202) 690-0649, or email: stephanie.strength@wdc.usda.gov.

SUPPLEMENTARY INFORMATION: On April 12, 2013, RUS published a Notice of Intent (NOI) to prepare a Supplemental Final Impact Statement (SFEIS) in the Federal Register. RUS is canceling the SFEIS published on April 12, 2013, and is soliciting public comments on the scope of an EIS that it intends to prepare for Energy Answers' proposal. In accordance with 7 CFR 1794.74 and 40 CFR 1502.21, RUS intends to incorporate by reference the environmental impact analyses and documentation prepared by the Puerto Rico Industrial Development Company (PRIDCO). PRIDCO served as a lead agency in preparation of an EIS prepared under the Puerto Rico Environmental Public Policy Act, Article 4(B)(3). (Law No. 416, September 22, 2004). RUS has copies of this EIS and all associated appendices posted on this Web site: <http://www.rurdev.usda.gov/UWP-AreciboPuertoRico.html>. RUS also

intends to incorporate by reference all of the environmental impact and air quality analyses and responses to public comments prepared by the U.S. Environmental Protection Agency (USEPA) as part of its Clean Air Act, Prevention of Significant Deterioration (PSD) permit. USEPA issued a final PSD permit on June 11, 2013, and information related to the PSD permit can be found on USEPA's Web site—see: <http://www.epa.gov/region02/air/permit/energyanswers/>.

RUS is in receipt of all past public involvement activities, public comments, and responses to public comments from both PRIDCO and USEPA actions. While RUS understands the concerns expressed in the past by the public, the Agency strongly encourages all interested parties to submit scoping comments to the RUS contact listed the ADDRESSES section of this Notice.

Energy Answers proposes to construct a waste-to-energy generation and resource recovery facility in the Cambalache Ward of Arecibo, Puerto Rico. The proposed facility would process approximately 2,100 tons of municipal waste per day and generate a net capacity of 77 megawatts (MW). The Puerto Rico Electric Power Authority will purchase the power generated from the facility. The preferred location of the facility is the former site of the Global Fibers Paper Mill and would encompass approximately 79.6 acres of the 90-acre parcel. The proposal would include the following facility components: a

municipal solid waste receiving and processing building; processed refuse fuel storage building; boiler and steam turbine; emission control system; ash processing and storage building; and other associated infrastructure and buildings. Two other connected actions, which would be constructed by other utilities, include installation of an approximately 2.0-mile raw water line and construction of a 38 kilovolt (kV) transmission line approximately 0.8 miles in length. The connected actions will be addressed in the EIS.

Among the alternatives that RUS will address in the EIS is the No Action alternative, under which the proposal would not be undertaken. In the EIS, the effects of the proposal will be compared to the existing conditions in the proposal area. Public health and safety, environmental impacts, and engineering aspects of the proposal will be considered in the EIS.

RUS is the lead Federal agency, as defined at 40 CFR 1501.5, for preparation of the EIS. With this Notice, Federal and State agencies and federally recognized Native American Tribes with jurisdiction or special expertise are invited to be cooperating agencies. Such agencies or tribes may make a request to RUS to be a cooperating agency by contacting the RUS contact provided in this Notice. Designated cooperating agencies have certain responsibilities to support the NEPA and scoping process, as specified at 40 CFR 1501.6(b).

As part of its broad environmental review process, RUS must take into account the effect of the proposal on historic properties in accordance with Section 106 of the National Historic Preservation Act (Section 106) and its implementing regulation, "Protection of Historic Properties" (36 CFR part 800). Pursuant to 36 CFR 800.2(d)(3), RUS is using its procedures for public involvement under NEPA to meet its responsibilities to solicit and consider the views of the public during Section 106 review. Accordingly, comments submitted in response to this Notice will inform RUS decision-making during Section 106 review.

As applicable, the EIS will document changes in the affected environment and environmental consequences that may have occurred since the PRIDCO-prepared Final EIS was published in 2010 and USEPA's PSD permit action. The PRIDCO-prepared Final EIS is available in both Spanish and English for review at the addresses provided in this Notice. USEPA PSD permit actions are available for review at the address provided in this notice. RUS's EIS will incorporate this documentation by reference and focus on those topics that

have changed since PRIDCO's Final EIS was published. RUS's Draft EIS will be available for review and comment for 45 days. Following the 45-day review period, RUS will prepare a Final EIS. After a 30-day review period, RUS will publish a Record of Decision (ROD). Notices announcing the availability of the Draft EIS, Final EIS and the ROD will be published in the Federal Register and in local newspapers.

Any final action by RUS related to the proposal will be subject to, and contingent upon, compliance with all relevant executive orders and federal, state, and local environmental laws and regulations in addition to the completion of the environmental review requirements as prescribed in RUS's Environmental Policies and Procedures, 7 CFR part 1794, as amended.

Dated: November 19, 2014.

Mark S. Plank,

Director, Engineering and Environmental Staff, USDA, Rural Utilities Service.

[FR Doc. 2014-28101 Filed 11-26-14; 8:45 am]

BILLING CODE 3410-15-P

DEPARTMENT OF AGRICULTURE

Rural Utilities Service

Environmental Review of Telecommunications Program Projects

AGENCY: Rural Utilities Service, USDA.

ACTION: Request for public comment.

SUMMARY: The Rural Utilities Service (RUS), an agency of the United States Department of Agriculture, hereinafter referred to as "agency," seeks public and Federal agency comments regarding the preparation of a Programmatic Environmental Assessment for the development of a more efficient and effective environmental review process for the RUS Telecommunications Program—an environmental review process that is commensurate with the potential environmental impacts of both wired and wireless projects financed by the agency. RUS is seeking comment from interested stakeholders to contribute to the development of agency procedures for implementing the environmental review procedures of the Telecommunications Infrastructure Loan Program, Farm Bill Broadband Loan Program, Community Connect Grant Program, and Distance Learning and Telemedicine Program. The proposed review process will support the agency's mission of facilitating the development of affordable, reliable utility infrastructure to improve the quality of life and promote economic development in rural America.

DATES: Interested parties must submit written comments on or before January 27, 2015.

ADDRESSES: Submit comments, identified by docket number RUS-14-Telecom-0008, by any of the following methods:

Federal eRulemaking Portal: <http://www.regulations.gov>. Follow instructions for submitting comments.

Postal Mail/Commercial Delivery/

Hand Delivery: Michele Brooks, Director, Program Development and Regulatory Analysis, USDA Rural Development, 1400 Independence Avenue SW., STOP 1522, Room 5159, Washington, DC 20250-1522.

RUS will post all comments received without change, including any personal information that is included with the comment, on <http://www.regulations.gov>. Comments will be available for inspection online at <http://www.regulations.gov> and at the address listed above between 8:00 a.m. and 4:30 p.m., Monday through Friday, except holidays. A copy of this publication is also available through the Rural Development homepage at <http://www.rurdev.usda.gov/RDU>

www.rurdev.usda.gov/RDU www.regulations.gov. Additional information about the Agency and its programs is available on the Internet at <http://www.rurdev.usda.gov/home.html>.

FOR FURTHER INFORMATION CONTACT: Emily Orler, USDA, Rural Utilities Service, 1400 Independence Avenue SW., Stop 1571, Room 2244-S, Washington, DC 20250-1570, Telephone (202) 720-1414 or email to: Emily.Orler@wdc.usda.gov.

SUPPLEMENTARY INFORMATION:

Background

The RUS Telecommunications Program provides a variety of loans and grants to build and expand broadband networks in rural America. Loans to build broadband networks and deliver service to households and businesses in rural communities provide a necessary source of capital for rural telecommunications companies, broadband, wireless companies, and fiber-to-the-home providers. Grant funding is awarded based on a number of factors relating to the benefits to be derived from the proposed broadband network project, as specified in applicable program regulations.

Eligible applicants for RUS loans and grants include for-profit and non-profit entities, tribes, municipalities, and cooperatives. The agency particularly encourages investment in tribal and economically disadvantaged areas. Through low-cost funding for broadband infrastructure, rural residents